



### Sumario

#### I. Disposiciones generales

##### Presidencia del Gobierno

Ley 6/2007, de 13 de abril, de modificación de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias. Página 8318

Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud. Página 8320

Ley 8/2007, de 13 de abril, del Estatuto de la Capitalidad Compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife. Página 8340

##### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 11 de abril de 2007, por la que se regula la utilización de medios electrónicos en aplicativos de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Página 8343

#### II. Autoridades y Personal

##### Oposiciones y concursos

##### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 4 de abril de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 26 de febrero de 2007. Página 8346

#### III. Otras Resoluciones

##### Parlamento de Canarias

Resolución de 9 de abril de 2007, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución del Pleno del Parlamento, de 28 y 29 de marzo de 2007, sobre Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio de 2005 (6L/IACG-4). Página 8347

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 2 de abril de 2007, por la que se rectifica error en la fecha del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de diciembre de 2005 y en el pie de recurso de la Resolución de este Centro Directivo, de 8 de febrero de 2006, que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de noviembre de 2005, por el que se aprueba definitivamente la Modificación nº 6 Puntual de las Normas Subsidiarias en Ámbitos de Las Maretas, La Jaca y La Cisnera, término municipal de Arico (Tenerife) (B.O.C. nº 33, de 16.2.06).

Página 8349

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 2 de abril de 2007, por la que se rectifica la Resolución de este Centro Directivo, de 3 de octubre de 2005, que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de El Sauzal (Tenerife) (B.O.C. nº 200, de 11.10.05).

Página 8350

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 2 de abril de 2007, por la que se rectifica la Resolución de este Centro Directivo, de 4 de diciembre de 2006, que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de Hermigua (La Gomera) (B.O.C. nº 12, de 17.1.07).

Página 8351

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 11 de abril de 2007, por la que se declaran debidamente subsanadas las observaciones enumeradas en el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 20 de diciembre de 2006, y se hace público dicho Acuerdo.

Página 8352

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 11 de abril de 2007, por la que se hace público el punto segundo del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 19 de enero de 2007, relativo al Plan Insular de Ordenación de La Gomera.

Página 8353

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 30 de marzo de 2007, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación de modificaciones de la declaración de idoneidad de adopción a solicitud del interesado.

Página 8354

**Consejería de Turismo**

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Resolución de 4 de abril de 2007, por la que se procede a la habilitación como Guías de Turismo Sectorial en la modalidad de Observación de Cetáceos, a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas por Resolución de 13 de junio de 2006.

Página 8355

**IV. Anuncios***Anuncios de contratación***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 3 de abril de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obras consistente en la rehabilitación del grupo de 96 viviendas de promoción pública en Añaza I-17, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Página 8356

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 5 de abril de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obras consistente en la rehabilitación del grupo de 60 viviendas protegidas de promoción pública en Mencey Añaterve, término municipal de Güímar (Tenerife).

Página 8357

### **Consejería de Sanidad**

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del procedimiento abierto celebrado en esta Dirección Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 8357

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 30 de marzo de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del procedimiento abierto celebrado en esta Dirección Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 8358

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 2 de abril de 2007, por el que se hace público el adjudicatario del procedimiento negociado celebrado en esta Dirección Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 8359

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 28 de marzo de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la implantación de un sistema de gestión de calidad, ambiental y excelencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 8359

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías.- Anuncio de 2 de abril de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de servicios de telecomunicaciones de acceso a Internet para la red corporativa de datos del Gobierno de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria.

Página 8360

### *Otros anuncios*

### **Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 9 de abril de 2007, por el que se notifica a D. Paul Petterson la Propuesta de Resolución del expediente sancionador nº 4/2007 por presunta infracción a la normativa sobre el juego.

Página 8361

### **Consejería de Economía y Hacienda**

Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de marzo de 2007, sobre notificación de los resultados del informe provisional de control financiero realizado a la entidad Digital Media Producciones La Isla, S.L.

Página 8363

Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de abril de 2007, sobre notificación de informe provisional de control financiero dirigido a la entidad Productos Cárnicos del Atlántico, S.A., con motivo de las ayudas percibidas durante el ejercicio FEOGA de 2004, con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía (FEOGA-GARANTÍA), dentro de las líneas de ayuda POSEICAN incluidas en el Régimen Específico de Abastecimiento de determinados productos agrícolas a las Islas Canarias (REA).

Página 8364

### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de abril de 2007, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a D. Alfredo Blas Arencibia Saavedra, Dña. Engracia María Cuesta Ojeda, Dña. María Jesús Gallo García, Dña. María Dolores Martín Rodríguez, D. José Ramón Morera Marante, D. Tomás Delfín Neris de Paz, Dña. María Victoria Pérez Díaz, Dña. Victoria Ángeles Pérez Sánchez, Dña. Carolina Pérez Vega, Dña. Lidia Esther Ramírez Mesa y Dña. María Dolores Suárez Falcón y cuantos aparezcan como interesados, en relación al Procedimiento Abreviado nº 386/2006, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, promovido por Dña. Alicia Moreno Ramírez y otros, contra la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 17 de mayo de 2006 (B.O.C. nº 109, de 7.6.06) por la que se convocan, mediante el procedimiento de concurso-oposición en turno especial, pruebas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Psicología y Pedagogía, de los funcionarios del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en plazas de los Servicios de Orientación, de esta Consejería.

Página 8365

### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de abril de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Transportes y Excavaciones Brito, S.L., de la Resolución recaída en el expediente R.P. 1275/06.

Página 8366

### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se declara totalmente justificada la subvención concedida a la entidad Estudios e Intervención Social Tabora, S.L.L.- Expte. nº 47/00 I+E (subv. coop y sdades. lab.).

Página 8367

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se declara parcialmente justificada, finalizado procedimiento de reintegro y de liquidación de intereses de demora la subvención para asistencia técnica concedida a la entidad Cybercorner, S.L.L.- Expte. nº I+E 32/02 (asistencia técnica).

Página 8368

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se declara procedente el reintegro y la justificación parcial de la subvención concedida a la entidad Vemar Ingeniería, S.L.L.- Expte. nº 63/03 I+E (subv. contrat. indef.).

Página 8372

- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Acuerdo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención de renta de subsistencia-autónomos concedida a Dña. Noelia Rodríguez Melián.- Expte. nº 02-38/00518 (subv. renta subsistencia-autónomo). Página 8374
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a requerimiento de documentación a D. Óscar Guillermo Montironi, para justificación de subvención financiera-autónomos concedida.- Expte. nº 03-38/00324 (subv. financiera-autónomo). Página 8376
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a requerimiento de documentación a Dña. Liliana Carmen Silva Arias, para justificación de subvención financiera-autónomos concedida.- Expte. nº 03-38/00326 (subv. financiera-autónomos). Página 8376
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a requerimiento de documentación a D. Juan Pablo Montironi Silva, para justificación de subvención financiera-autónomos concedida.- Expte. nº 03-38/00328 (sub. financiera-autónomo). Página 8377
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se tiene por desistida a la solicitud de subvención solicitada por la entidad Juan José Jiménez Plasencia, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. nº 06-38/00109. Página 8378
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se tiene por desistida a la solicitud de subvención solicitada por la entidad Juan José Jiménez Plasencia, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. nº 06-38/00110. Página 8379
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad Maceira Balboa, Beatriz, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. nº 06-38/00894. Página 8381
- Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, de requerimiento de documentación a D. Juan Antonio Méndez Pérez, relativo a solicitud de pago único de la prestación contributiva por desempleo presentada.- Expte. nº P.U. 335/06. Página 8382
- Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de febrero de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Reformado Subestación Mácher 66/20 kV, ubicada en S.E. Mácher (Carretera a La Asomada, Mácher), término municipal de Tías (Lanzarote).- Expte. nº AT 06/224. Página 8383

## *Administración Local*

### **Cabildo Insular de Gran Canaria**

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 11 de diciembre de 2006, relativo a la solicitud de autorización formulada por la entidad mercantil Paul Tinsley y Asociados, S.L., para la ejecución del proyecto denominado Canalización de aguas pluviales y residuales en el Palmito, situado en el afluyente derecho del cauce público del barranco de Mogán, en el término municipal de Mogán.- Expte. nº 307-C.C.P.

Página 8384

## *Otras Administraciones*

### **Universidad de La Laguna**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de abril de 2007, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos potestativos de reposición presentados, respectivamente, contra la Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de 12 de septiembre de 2006, por la que se notifica la Resolución de jubilación del recurrente, y contra la Resolución del Rectorado de 30 de septiembre de 2006, que declara su jubilación por Incapacidad Permanente Absoluta, y emplaza a los interesados en el recurso nº 37/2007, Procedimiento Ordinario.

Página 8384

### **Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arrecife**

Edicto de 5 de marzo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000243/2004.

Página 8384

### **Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arrecife**

Edicto de 13 de marzo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000536/2005.

Página 8385

### **Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna**

Edicto de 25 de enero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000455/2005.

Página 8386

### **Fundación Enseñanza Superior a Distancia**

Anuncio de 26 de marzo de 2007, relativo a la adjudicación definitiva del concurso público de obras nº 1/2007 "Acondicionamiento de los locales del Centro Asociado de la UNED, calle Luis Doreste Silva, 101".

Página 8387

## **I. Disposiciones generales**

### **Presidencia del Gobierno**

**595** *LEY 6/2007, de 13 de abril, de modificación de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 6/2007, de 13 de abril, de modificación de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

## PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 30.5 atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Por su parte, el artículo 149.1.19ª de la Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas, siendo el artículo 32.16ª del Estatuto de Autonomía de Canarias el que establece que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución de la normativa básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero.

En el ejercicio de dichas competencias y de acuerdo con las bases dictadas por el Estado, el Parlamento de Canarias aprobó la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias de 23 de abril de 2003, que vino a abordar, en el ámbito territorial citado, una ordenación integral de la actividad pesquera, acuícola y de marisqueo.

En la reunión de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, de 21 de julio de 2003, las citadas administraciones públicas acordaron iniciar negociaciones para resolver las discrepancias sobre determinados preceptos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.c) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Tras las negociaciones llevadas a cabo entre la representación de las dos administraciones se adopta el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias de 20 de enero de 2004.

De acuerdo con lo expuesto, la finalidad de la presente ley es, principalmente, la modificación parcial de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, al objeto de dar cumplimiento en sus propios términos al Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias de 20 de enero de 2004, dando una nueva redacción al apartado 1 del artículo 16 y al artículo 17.

Por otro lado, resulta asimismo oportuna la modificación del apartado 3 del artículo 4, relativo a las clases de pesca marítima en aguas interiores y, en concreto, a la definición de la pesca de recreo, dejando al desarrollo reglamentario la regulación de las características y la potencia máxima de los carretes eléctricos, ya que pueden concurrir circunstancias que, relacionadas con la protección del medio marino y de

los recursos pesqueros, hagan necesario en un momento dado establecer determinadas prohibiciones o limitaciones temporales o por zonas en el uso de tales artículos o, incluso, una modificación de la potencia autorizada. No existiendo reserva legal, no es necesaria ni conveniente su regulación mediante una norma con rango de ley, que dificulta la agilidad en las modificaciones futuras que puedan resultar imprescindibles.

**Artículo único.-** Modificación de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

La Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, se modifica en los siguientes términos:

Uno.- El apartado 3 del artículo 4 queda redactado como sigue:

“3. Pesca de recreo es la que se realiza por entretenimiento, deporte o afición, sin ánimo de lucro, no pudiendo ser objeto de venta ni transacción sus capturas. Reglamentariamente se regularán las características y la potencia máxima de los carretes eléctricos.”

Dos.- El apartado 1 del artículo 16 queda redactado como sigue:

“1. Las obras o instalaciones, desmontables o no, que se pretendan realizar o instalar en las aguas interiores, así como la extracción de áridos y otros materiales, cuya autorización corresponda a otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma de Canarias o a otras administraciones públicas, requerirá informe preceptivo de la consejería competente en materia de pesca, a los efectos de la protección y conservación de los recursos pesqueros. Se exceptúan las obras e instalaciones a realizar en dársenas portuarias o aguas abrigadas por muelles o diques artificiales que formen parte de infraestructuras preexistentes.”

Tres.- El artículo 17 queda redactado en los siguientes términos:

“Sin perjuicio de las competencias de la consejería competente en materia de protección del medio ambiente, la autorización administrativa para toda clase de vertidos en las aguas interiores requerirá informe preceptivo de la consejería competente en materia de pesca, a los efectos de valorar su incidencia sobre los recursos pesqueros. El informe se emitirá en el plazo máximo de un mes; de no emitirse en este plazo se entenderá que no hay afección negativa sobre dichos recursos.”

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

*Única.* - Potencia máxima autorizada en el uso de carretes eléctricos para la pesca de recreo.

En tanto no se efectúe el desarrollo reglamentario a que se refiere el apartado uno del artículo úni-

co de la presente ley, podrán utilizarse carretes eléctricos que no excedan en su conjunto de 1 Kw de potencia.

## DISPOSICIÓN FINAL

*Única.*- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 2007.

EL PRESIDENTE,  
Adán Martín Menis.

### 596 LEY 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud.

#### PREÁMBULO

##### I

La Constitución española encomienda a los poderes públicos en su artículo 9.2 promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos. Igualmente la Ley Fundamental consagra en su artículo 48 la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Asimismo, en los artículos 149 y 150 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, de 25 de marzo de 1957, modificado por el Tratado de Amsterdam, de 2 de octubre de 1997, se determina que la Unión Europea favorecerá el incremento de los intercambios de jóvenes, así como el incremento de la cooperación de los países miembros en política juvenil.

Según el marco competencial establecido por la propia Constitución española en su título octavo, capítulo tercero, las Comunidades Autónomas podrán atribuirse competencias en aquellas materias previstas en el listado contenido en el artículo 148 de la misma, entre ellas, y en virtud de lo establecido en el apar-

tado 1º, número 20, de dicho artículo, en materia de asistencia social.

Con base en estas previsiones del texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, determina, en su artículo 30, apartados 7 y 13, la competencia exclusiva de ésta en materia de asistencia social y servicios sociales, fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, asistencial y similares, en cuanto desarrollen sus actividades en territorio canario. Además, en el artículo 30.9 de su Estatuto, se reserva a esta Comunidad Autónoma, en su ámbito, la competencia en materia de fomento de la cultura.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 2.798/1982, de 12 de agosto, el Real Decreto 301/1984, de 25 de enero, y el Real Decreto 286/1995, de 24 de febrero, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cultura, se transfieren, entre otras, las competencias sobre fomento de la cooperación juvenil y apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, establece, en su artículo 25.2.m), que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas. Asimismo, en el artículo 25.2.k), establece que el municipio tendrá competencia en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social.

En virtud de lo establecido en el Decreto 155/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, se transfieren a éstos las competencias en materia de ocupación, ocio y esparcimiento, comprensivo de determinadas atribuciones en materia juvenil.

La Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por Ley 4/1996, de 5 de noviembre, y por Ley 8/2001, de 3 de diciembre, ofrece un marco de referencia a la presente disposición legal, atribuyendo, en virtud de lo establecido en el artículo 34.d) de la citada ley, a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias la potestad sancionadora, dentro de los límites que establezca el ordenamiento jurídico.

En el contenido de los diversos preceptos relacionados en este apartado radica el fundamento jurídico de la presente ley.

## II

Canarias tiene en los jóvenes su mayor potencial de riqueza y la mejor garantía para alcanzar el bienestar y la calidad de vida a la que aspira esta sociedad en su conjunto. Aprovechar este valioso caudal requiere, sin embargo, de un firme compromiso de todos los agentes económicos, sociales e institucionales que intervienen en favor de la juventud, con el fin de facilitar el protagonismo que les corresponde a éstos en la vida de nuestra Comunidad.

Dicho compromiso debe alcanzarse bajo los principios de eficacia, economía, máxima proximidad al ciudadano y atención al hecho insular que se predicán desde nuestro Estatuto de Autonomía, sin olvidar los principios de igualdad, solidaridad y coordinación.

La realidad e importancia del papel que desempeña la juventud de Canarias hace necesaria la creación de una norma de rango legal en la que se establezca el marco competencial territorial y funcional de las distintas administraciones e instituciones que intervienen en las políticas de juventud.

Se pretende con esta norma, como se ha señalado anteriormente, establecer un marco normativo que aglutine a todos los agentes intervinientes en políticas de juventud, y que permita a los organismos e instituciones ya existentes adecuarse a esta norma, estableciéndose las competencias de forma coordinada entre las distintas administraciones implicadas, de modo que se eviten la duplicidad y omisión de acciones y las pérdidas de recursos. Por ello, a la vista de la opinión de dichos agentes intervinientes en políticas de juventud y, sobre todo, de los destinatarios directos de esta norma, en consonancia con lo prescrito en el Libro Blanco de la Juventud de la Comisión Europea "un nuevo impulso para la juventud europea", dado en Bruselas el 21 de noviembre de 2001, así como el Pacto Europeo para la Juventud aprobado por el Consejo de la Unión Europea celebrado los días 22 y 23 de marzo de 1995, se hace necesario redefinir las competencias de las distintas administraciones implicadas en política juvenil, extinguir el Instituto Canario de la Juventud y crear el Consejo de Políticas de Juventud, como órgano colegiado adscrito al departamento competente en materia de juventud del Gobierno de Canarias, con el objeto de facilitar, por una parte, la participación de la población joven en el desarrollo político, social, económico y cultural de Canarias, y, por otra, ser un cauce de difusión entre la juventud de los valores de la libertad, la paz y la defensa de los derechos humanos, así como el acercamiento mutuo entre la juventud de todos los pueblos y naciones, revelándose como auténtico cauce de representación de los jóvenes de Canarias. Asimismo, el Consejo de Políticas de Juventud nace con el fin de velar por la correcta coordinación de las políticas de juventud cuando intervengan en ellas

distintos órganos o administraciones. Para velar por el eficaz cumplimiento de los acuerdos adoptados en su seno, tendentes a la puesta en marcha de programas o actuaciones en materia juvenil, resulta necesario que los distintos departamentos de la Administración autonómica informen periódicamente a este Consejo del grado de ejecución de tales acuerdos.

Para garantizar la efectividad de esta ley, es necesario aunar el principio de descentralización y el de participación de la juventud en los distintos ámbitos territoriales de Canarias. Se trata, en primer lugar, de organizar las políticas de juventud en función de un esquema territorial. Y, en segundo lugar, de estructurar los niveles funcionales del sistema estableciendo los nexos convenientes. Todo ello, articulando e insertando la acción del Gobierno de la Comunidad Autónoma, los Cabildos, los Ayuntamientos y las entidades privadas, a la vez que se explicita la presencia en el área de juventud de otros sistemas y la relación de complementariedad de estos con el que integra a las personas jóvenes.

En el ámbito de la participación de los jóvenes, se prevé la creación del Consejo de la Juventud de Canarias, así como la posibilidad de crear, en sus respectivos ámbitos, los Consejos de la Juventud Municipales y los Consejos de la Juventud Insulares, que están llamados a convertirse en auténticas plataformas estables para canalizar la participación de los jóvenes.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro, el voluntariado y la ciudadanía, están llamados a potenciar la capacidad de acción de las políticas de juventud, tanto en orden cualitativo como cuantitativo, participando y colaborando en la planificación, gestión y control de los programas juveniles a través de los órganos que se regulan en la presente ley.

La pluralidad de intervenciones públicas y la colaboración y participación ciudadana obliga a asumir como principios informadores de la presente norma los de planificación y coordinación, debiendo responder la creación y mantenimiento de los distintos programas en el territorio de la Comunidad Autónoma a las necesidades detectadas y recursos disponibles, coordinándose éstos entre sí y con los adscritos a otros sectores o administraciones cuyo objeto esté igualmente relacionado con la juventud. Para que la Comunidad Autónoma, titular principal de las funciones de planificación y coordinación, pueda ejercerlas con eficacia, a través de los órganos creados al efecto, ha de contar con los medios adecuados para ello. El control de una parte de la organización de los programas y/o políticas de juventud y el régimen de conciertos y subvenciones que se regulen, servirán a tal fin, respetando la autonomía de las entidades públicas y privadas que articulan su acción en el sistema de responsabilidad pública que viene a garantizarlo.

## III

La presente ley se estructura en seis títulos, más uno preliminar, además de cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

El título preliminar comprende las disposiciones generales que inspiran la ley, determinando la materia objeto de regulación, los destinatarios de la norma y los principios que informan la misma.

En el título primero se fijan las administraciones implicadas y las funciones que se les atribuyen en la materia.

El título segundo regula la participación institucional y juvenil, estableciendo los órganos de existencia preceptiva o potestativa que garantizan el desarrollo de las políticas de juventud y las funciones que se les atribuyen con ese objeto.

En el título tercero se prevé la colaboración y participación del sector privado en las políticas y acciones juveniles y la obligación para el Gobierno de Canarias de reconocer periódicamente el desarrollo de actividades relevantes en el ámbito de la juventud.

En el título cuarto de la presente ley se plantea una serie de políticas sectoriales, en el marco del Plan Canario Joven, como instrumento orientado a conseguir un firme y serio compromiso por parte de las administraciones públicas canarias y otras entidades de Derecho público o privado, en el desarrollo de las políticas, programas o acciones juveniles, con el fin de alcanzar los objetivos planificados por el propio Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el título quinto se aborda el régimen financiero.

En el título sexto de la ley se establece el régimen sancionador aplicable a los centros, servicios y programas de la juventud y usuarios de los mismos, con respeto a los principios para el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador que consagra la normativa sobre procedimiento administrativo común.

## TÍTULO PRELIMINAR

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Objeto.

Es objeto de la presente ley establecer el marco normativo y competencial para el adecuado desarrollo de las políticas de juventud promovidas por las distintas administraciones públicas y entidades de Derecho público o privado que intervienen en favor de los jóvenes de Canarias, con el fin de favorecer su participación activa en la sociedad; fomentar el aso-

ciacionismo juvenil; promover valores de solidaridad y tolerancia; mejorar los canales y accesos a la información; potenciar los cauces de acceso al empleo, a las nuevas tecnologías y a la primera vivienda, así como fomentar hábitos de vida y de ocio y de ocupación del tiempo libre saludables, de desarrollo sostenible y de educación ambiental; y generar las condiciones que posibiliten su emancipación e integración social, garantizando el derecho de todos los jóvenes de Canarias a acceder en igualdad de condiciones a los programas, planes y/o acciones de los que sean partícipes y destinatarios, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución.

**Artículo 2.-** Ámbito de aplicación.

A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de jóvenes de Canarias los ciudadanos con edades comprendidas entre los catorce y los treinta años, ambos inclusive, que residan en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley los jóvenes que teniendo la condición política de canarios residan en el extranjero.

Podrán establecerse otros límites, máximos y mínimos, dentro del tramo de edades previsto, para aquellos programas en los que, por su naturaleza u objeto, se estime necesario.

**Artículo 3.-** Principios informadores.

1. Son principios rectores de los programas y acciones de las administraciones en materia de juventud:

a) Universalidad. Las acciones en política de juventud han de ir destinadas en beneficio de la generalidad de los jóvenes a que se refiere el artículo 2, sin distinción de sexo, raza, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, opción sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, reconociéndose, como característica esencial de este sector de población, su pluralidad en todos esos ámbitos.

b) Igualdad. Todos los jóvenes tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les afecten, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en las áreas del extrarradio urbano, pudiendo la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás administraciones públicas elaborar programas de acción positiva dirigidos a determinados sectores de la población juvenil. A estos efectos, se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres, y se tendrá particular consideración con los jóvenes desfavorecidos, discapacitados, con problemas de adaptación o en situación o riesgo de exclusión social, así como con los jóvenes con menos recursos.

c) Coordinación, cooperación y planificación. Las políticas que se lleven a cabo deben responder a las necesidades detectadas, siendo un deber de las administraciones públicas canarias con competencia en esta materia la coordinación, cooperación y planificación, tanto en el diseño de las políticas de juventud como en su ejecución, removiendo, especialmente, los obstáculos que se derivan de la doble insularidad, bajo los principios de solidaridad y subsidiariedad, evitando en todo momento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la existencia de duplicidad de órganos y actuaciones en materia de juventud.

d) Eficacia, eficiencia y responsabilidad. Los programas y acciones dirigidos a los jóvenes irán dotados de los recursos suficientes para la consecución de los fines previstos, dándoles un uso adecuado a su finalidad y gestionándolos con responsabilidad.

e) Descentralización. Se planificarán y realizarán las transferencias y delegaciones de competencias en materia de juventud a las administraciones más próximas al ciudadano, garantizando la plena eficacia y ejecución de las mismas.

f) Participación democrática. Los jóvenes participarán en la planificación y desarrollo de estas políticas a través del Consejo de la Juventud de Canarias en el ámbito autonómico; y, en su caso, en el ámbito insular, a través de los Consejos de la Juventud Insulares; y en el ámbito municipal, a través de los Consejos de la Juventud Municipales, en la forma que se determine reglamentariamente.

g) Solidaridad. Será objetivo prioritario el fomento de la solidaridad en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales, intentando superar las condiciones que crean marginación y desigualdades. Para ello y dada la configuración territorial de Canarias, se potenciarán aquellos programas y acciones juveniles que favorezcan el intercambio y la movilidad de los jóvenes entre las islas, a la vez que se apuesta por la unidad del archipiélago.

h) Canariedad. Se potenciarán programas y acciones destinados a no perder y recuperar las señas de identidad canaria con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias, aceptando e integrando todas las aportaciones del exterior que las enriquezcan, de modo que los valores tradicionales se hagan compatibles con las aportaciones del exterior, continuando con el permanente proceso de asimilación que, a lo largo de la historia, ha determinado la idiosincrasia del canario, su manera de pensar y actuar.

i) Interculturalidad. Se potenciarán programas y acciones dirigidos a posibilitar que los jóvenes conozcan las costumbres y tradiciones de otras regiones y países, así como a facilitar que aquellos conozcan las propias de nuestro archipiélago, proyectando en

el ámbito internacional la cultura canaria. Se fomentará, así mismo, el aprendizaje de idiomas como herramienta básica de comunicación, para lo cual, entre otras medidas, se impulsará la movilidad y los intercambios en un mundo cada vez más globalizado, donde resulta conveniente enfocar las políticas dirigidas a los jóvenes con la mirada puesta más allá de nuestras fronteras.

2. Para el cumplimiento de estos principios, las administraciones públicas promoverán la adopción de normas de cualquier rango, planes específicos y la dotación suficiente de recursos financieros, materiales, técnicos y humanos, así como la implantación de sistemas de calidad y evaluación precisos para la realización eficaz de estas políticas.

3. Los destinatarios de las políticas, programas y acciones juveniles participarán en la financiación de determinadas prestaciones en las condiciones que reglamentariamente se determinen. A tales efectos, las entidades públicas fijarán las cuotas de participación en el precio de las diversas prestaciones.

En las políticas, programas y acciones juveniles públicos y en los privados que reciban financiación pública, la participación de los destinatarios no podrá ser superior a la diferencia entre la subvención y el coste real de la acción, que deberá ser fijado objetivamente por la correspondiente Administración en el respectivo instrumento.

4. En todo caso, el régimen de participación de los jóvenes habrá de establecerse atendiendo a criterios de economía, valoración de los programas y acciones, alejamiento de los centros directivos y redistribución social progresiva de la renta.

## TÍTULO PRIMERO

### LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE JUVENTUD

#### DE LAS ADMINISTRACIONES Y SUS COMPETENCIAS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 4.-** Las administraciones públicas con competencias en materia de juventud.

Las administraciones públicas de Canarias con funciones en materia de juventud son:

a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Los Cabildos Insulares.

c) Los Ayuntamientos canarios.

d) Los organismos autónomos y demás entidades de Derecho público que sean creados por cualquiera de las anteriores administraciones para la gestión de políticas, programas y acciones de juventud.

## CAPÍTULO II

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

**Artículo 5.-** Competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Corresponden a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias las siguientes competencias en materia de juventud:

a) La elaboración de la normativa que desarrolle la presente ley y el seguimiento y aplicación efectiva de la misma.

b) La planificación global de las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma, mediante la elaboración y aprobación y, en su caso, la modificación del Plan Canario Joven, propiciando la coordinación y cooperación entre las diferentes administraciones públicas.

c) La promoción y coordinación de las diferentes acciones dirigidas a los jóvenes, desde todos los ámbitos de la Administración Pública, en materia de cultura, educación, sanidad, vivienda, empleo, ocio y tiempo libre o cualquier otra que tenga a los jóvenes como destinatarios, así como coordinar las políticas canarias de juventud con las de otros ámbitos territoriales.

d) La asistencia técnica y asesoramiento a las entidades locales en materia juvenil, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Cabildos Insulares.

e) La elaboración de estudios y publicaciones de interés que contribuyan a la formación integral de los jóvenes.

f) La supervisión, coordinación e impulso de formación permanente y reciclaje de los recursos humanos con funciones en materia de juventud adscritos a cualquier Administración con competencia en ese sector.

g) El establecimiento de los criterios generales en materia de Servicios de Información Juvenil y Oficinas Insulares de Información Juvenil que, en su caso, se constituyan.

h) El establecimiento de las particularidades del régimen jurídico de las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, con o sin personalidad ju-

rídica, de acuerdo con la normativa legal reguladora de dichas entidades.

i) La revisión y valoración continuadas de la realidad juvenil, en colaboración con las entidades y administraciones competentes.

j) El apoyo al tejido asociativo juvenil como vehículo de transmisión de los valores de tolerancia, solidaridad y respeto a la diversidad.

k) La regulación de las condiciones de los centros, servicios y programas de la juventud, tendentes a procurar el adecuado desarrollo de las actividades que se realicen en las mismas.

l) La regulación y homologación oficial de los centros, servicios y programas que se puedan crear en la Comunidad Autónoma de Canarias por aplicación de la normativa vigente.

m) La alta inspección de todos los programas derivados de competencias transferidas o delegadas a otras administraciones públicas y los que se financien en todo o en parte con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

n) Cualquier otra establecida en virtud de norma de rango legal.

**Artículo 6.-** El Observatorio Canario de la Juventud.

1. En el seno de la Administración y con la estructura y organización que al efecto se determine reglamentariamente, se crea el Observatorio Canario de la Juventud como instrumento de seguimiento permanente de la realidad juvenil canaria, con el fin de disponer de una visión global y actualizada de la situación y evolución de los jóvenes, que permita evaluar el impacto de las políticas y de la acción administrativa en materia de juventud de las distintas administraciones públicas con competencias en dicho ámbito.

2. Las actuaciones que desarrolle e impulse el Observatorio Canario de la Juventud atenderán, en todo caso, al marco fijado por el Plan Canario Joven, y serán realizadas con los medios materiales y humanos asignados a tal fin, conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos.

3. El Observatorio Canario de la Juventud, a partir del análisis de la información obtenida, preparará, con carácter anual, al menos, un informe interinstitucional e interdisciplinario, y cuyo contenido mínimo vendrá determinado reglamentariamente.

4. La planificación por parte de las distintas administraciones públicas con competencias en materia de juventud, de las políticas y las actuaciones en dicho ámbito, deberá tener en consideración los re-

sultados de los trabajos y la actividad desarrollada por el Observatorio Canario de la Juventud y, especialmente, lo dispuesto en el informe anual referido en el apartado anterior.

### CAPÍTULO III

#### CABILDOS INSULARES

**Artículo 7.-** Competencias de los Cabildos Insulares.

Corresponden a los Cabildos Insulares aquellas competencias en materia de juventud que les atribuyen la legislación de Régimen Local y legislación sectorial y las transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias y, en especial, las siguientes:

a) Elaborar, aprobar y, en su caso, modificar el Plan Insular Joven, en el marco de las directrices del Plan Canario Joven.

b) Participar en la elaboración del Plan Canario Joven.

c) Elaborar y gestionar los programas y acciones juveniles de ámbito insular, tanto los propios como los delegados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con la planificación global que realice la propia Comunidad Autónoma.

d) Asistir y cooperar técnica, jurídica y económicamente a las entidades municipales en materia juvenil.

e) Elaborar estudios y publicaciones que sean de interés para los jóvenes en el ámbito insular.

f) Coordinar la información y documentación de interés para los jóvenes en el ámbito insular, garantizando la mejor difusión posible a través de las oficinas insulares de información juvenil.

g) Fomentar la participación de los jóvenes, de forma prioritaria mediante el asociacionismo, sin excluir otras formas alternativas.

h) Crear y autorizar los servicios de información juvenil en el ámbito insular, sin perjuicio del deber de comunicación de dicha creación o autorización, al objeto de su inclusión en el Censo de Información Juvenil.

i) Establecer programas y acciones que faciliten la autonomía personal de los jóvenes, dirigidos de forma especial a los más desfavorecidos.

j) Promover en la juventud, mediante diferentes actuaciones, hábitos de vida saludable y actitudes solidarias y de respeto a la diversidad.

k) Inspeccionar las actividades de ocio y tiempo libre que se desarrollen en el ámbito insular, velando por el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

l) La formación permanente y reciclaje de los recursos humanos con funciones en materia de juventud adscritos a las corporaciones insulares y municipales, en coordinación con los respectivos ayuntamientos.

m) Cualquier otra establecida en virtud de norma de rango legal.

### CAPÍTULO IV

#### AYUNTAMIENTOS

**Artículo 8.-** Competencias de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica de régimen local y en la normativa territorial sobre administraciones públicas, tienen atribuidas, a efectos de lo establecido en la presente ley, las competencias siguientes:

a) Participación en la planificación en los ámbitos autonómico e insular de las políticas de juventud.

b) El estudio y la detección de las necesidades juveniles en su ámbito territorial.

c) La elaboración de planes, programas y acciones juveniles de ámbito municipal, de acuerdo con la planificación global.

d) La gestión de las políticas de juventud que les correspondan como consecuencia de los convenios que suscriban a tal fin con la Comunidad Autónoma o los Cabildos Insulares.

e) La supervisión y coordinación de los programas y acciones juveniles en el ámbito municipal, de conformidad con las normas de coordinación que dicte el Gobierno de Canarias y el correspondiente Cabildo Insular, con la finalidad de alcanzar las previsiones de la planificación global.

f) El impulso de los respectivos Consejos de la Juventud Locales como órganos de consulta, asesoramiento y participación del colectivo joven en el diseño de las políticas de juventud de ámbito municipal que le son propias.

g) El fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas juveniles detectados en su territorio.

h) La formación permanente y el reciclaje del personal con funciones en materia de juventud adscritos a estas entidades.

i) Cualquier otra establecida en virtud de norma de rango legal.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA PARTICIPACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL: CONSEJO DE POLÍTICAS DE JUVENTUD

##### Sección primera

##### Disposiciones generales

#### **Artículo 9.-** Objeto y competencias.

1. Al objeto de facilitar la coordinación de los agentes intervinientes en políticas de juventud, así como de posibilitar la participación de los jóvenes en la dirección y gestión de dichas políticas en el ámbito autonómico, se crea el Consejo de Políticas de Juventud, configurándose como un órgano colegiado y de participación adscrito a la consejería competente en materia de juventud.

2. El Consejo de Políticas de Juventud tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer de las políticas sectoriales con incidencia en materia de juventud, participar en su diseño y realizar propuestas referidas a las mismas.

b) Racionalizar y optimizar los recursos disponibles, proponiendo al Gobierno el desarrollo de programas integrados.

c) En general, impulsar el intercambio de ideas y experiencias entre todos los agentes que intervienen en política juvenil y los destinatarios de las mismas.

3. Dichas funciones se concretan, por su naturaleza, en las siguientes competencias:

A) En materia de asesoramiento y propuesta:

1. Proponer y formular las sugerencias oportunas a las consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al objeto de lograr el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Canario Joven, a cuyo efecto los representantes de tales departamentos darán cuenta en el seno del Pleno de dicho Consejo, con periodicidad anual y en sesión ordinaria, de las inversiones realizadas en materia juvenil en el ejercicio anterior, así como de las previsiones para el ejercicio corriente en la misma materia.

2. Informar, en los casos en que así se solicite, cualquier disposición o plan directamente relacionados

con los problemas o intereses de la juventud, y, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, el Plan Canario Joven.

3. Proponer y formular, por propia iniciativa o a petición razonada de cualquier Administración, medidas y sugerencias de todo tipo a las distintas administraciones, mediante la realización de estudios, emisión de informes u otros medios, relacionados con la problemática e intereses juveniles.

4. Contribuir al desarrollo del ocio educativo y activo de la juventud, proponiendo e instando de las distintas administraciones públicas la creación de instalaciones, servicios y ayudas destinadas a su tiempo libre.

B) En materia de participación:

1. Impulsar los mecanismos que garanticen la participación libre y eficaz de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Fomentar el asociacionismo juvenil estimulando la creación y desarrollo de asociaciones, así como de las estructuras estables que sirvan como cauce de participación.

3. Promover, de manera coordinada con el resto de administraciones, la creación, constitución y desarrollo de los Consejos de la Juventud Insulares, garantizando el desarrollo e implementación de las políticas de juventud en sus respectivos ámbitos de actuación, con el objetivo de que no quede ningún joven sin cauce para expresar sus necesidades, inquietudes y sugerencias, evitando que el medio rural o urbano sea un impedimento para su desarrollo integral.

4. Participar en la promoción de todas aquellas acciones que fomenten la solidaridad entre los pueblos, la convivencia democrática, el pluralismo y el respeto a los derechos y libertades fundamentales, los hábitos de vida saludable, así como las destinadas a fortalecer y afianzar el conocimiento, el desarrollo y la defensa de la identidad canaria, del acervo cultural y de las tradiciones canarias entre la juventud.

5. Promover la movilidad y el encuentro de los jóvenes de las diferentes islas y de los jóvenes canarios que residan en el extranjero, con el objetivo de intercambiar experiencias en todos los temas que les afectan.

6. La consejería competente en materia de juventud deberá facilitar al Consejo de Políticas de Juventud la información, documentación y auxilio necesario que demande dicho órgano para el desarrollo de sus funciones y el ejercicio de sus competencias.

7. Reglamentariamente se desarrollará su régimen de organización y funcionamiento.

## Sección segunda

## Órganos

**Artículo 10.-** Órganos.

1. Los órganos del Consejo de Políticas de Juventud son los siguientes:

## a) Órganos colegiados:

- El pleno.
- La comisión permanente.

## b) Órganos unipersonales:

- El presidente.
- El vicepresidente.

2. El pleno podrá crear comisiones de trabajo para el estudio de asuntos de especial interés.

**Artículo 11.-** Funciones del pleno.

El pleno es el órgano de debate, informe, propuesta y coordinación del Consejo de Políticas de Juventud, que deberá desarrollar las funciones señaladas en el artículo 9 de la presente ley.

**Artículo 12.-** Composición del pleno.

1. Sin perjuicio de que reglamentariamente puedan incorporarse otros miembros cuya participación pueda ser de interés para el Consejo de Políticas de Juventud, la composición del pleno será, como mínimo la siguiente:

a) Presidente, que será el consejero competente en materia de juventud.

b) Vicepresidente, que será el Director General de Juventud.

## c) Vocales, que serán los siguientes:

- Un representante de cada uno de los cabildos insulares, con rango de consejero o, en su caso, de director insular de área, con funciones en materia de juventud.

- Un representante, con rango de viceconsejero o director general, de cada una de las áreas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que gestionen políticas que afecten a la juventud, designados por el titular de cada una de las consejerías competentes o por el presidente del respectivo organismo autónomo, cuya delimitación se efectuará reglamentariamente.

- Tres representantes de los municipios canarios, designados por la Federación Canaria de Municipios.

- Un representante por cada una de las universidades públicas con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias, elegidos de entre sus miembros por el Consejo de Gobierno de cada una de ellas.

- Al menos 10 representantes del Consejo de la Juventud de Canarias, elegidos por dicho órgano en la forma que su normativa de desarrollo establezca.

d) Actuará como secretario un funcionario de la Dirección General de Juventud, designado por el presidente, que actuará con voz pero sin voto, y tendrá las funciones que le correspondan según la normativa básica sobre régimen jurídico de las administraciones públicas.

e) Podrán participar, con voz pero sin voto, en las sesiones del pleno aquellas personas que determine el propio órgano en atención a su reconocido prestigio en el campo de la juventud o a la intervención que les fuera solicitada en el desarrollo de asuntos de su conocimiento y/o competencia.

2. Reglamentariamente se establecerá su régimen de organización y funcionamiento.

**Artículo 13.-** Del presidente.

## 1. Son funciones del presidente:

a) Representar al Consejo ante todas las instituciones públicas y privadas.

b) Ejecutar los acuerdos del pleno.

c) Convocar, dirigir y moderar las sesiones del pleno del Consejo de Políticas de Juventud, disponiendo de voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones.

d) Visar las actas y certificaciones del órgano.

e) Aquellas otras que le otorgue cualquier otra disposición de rango legal o reglamentario.

f) Cualesquiera otras funciones que le encomiende o delegue el pleno.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el presidente será sustituido por el vicepresidente.

**Artículo 14.-** Del vicepresidente.

Son funciones del vicepresidente:

a) Promover la coordinación y comunicación entre las diferentes comisiones de trabajo específicas que pudieran crearse.

b) Asumir la gestión ordinaria del Consejo de Políticas de Juventud.

c) Sustituir al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

d) Cualquier otra función que le delegue o encomiende el pleno o el presidente.

## CAPÍTULO II

### PARTICIPACIÓN JUVENIL

#### Sección primera

#### Consejo de la Juventud de Canarias

#### **Artículo 15.-** Naturaleza y régimen jurídico.

1. Con la finalidad primordial de canalizar las iniciativas y propuestas de los jóvenes en un espacio independiente, así como de velar por los mecanismos que garanticen su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural, se crea en el ámbito de la Comunidad Autónoma el Consejo de la Juventud de Canarias, como entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente ley, sus normas de desarrollo, y por aquellas disposiciones que resulten de aplicación, en atención a su naturaleza.

2. El Consejo de la Juventud de Canarias se adscribe a la consejería competente en materia de juventud, sin menoscabo de las relaciones que pueda mantener con otros departamentos de la Administración autonómica, mediante la propuesta de asuntos en el orden del día del pleno del Consejo de Políticas de Juventud y en la solicitud al mismo de los datos, informes y consultas sobre todo aquello que pueda afectar al cumplimiento de sus objetivos. Así mismo, con carácter excepcional y de forma motivada, el Consejo de la Juventud de Canarias podrá interesar del presidente del Consejo de Políticas de Juventud la convocatoria de sesión extraordinaria de dicho consejo.

3. El Consejo de la Juventud de Canarias, como entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia adscrita a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sujetará su actividad a lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común cuando ejerza potestades administrativas, y se someterá en el resto de su actividad a lo dispuesto en la presente ley y sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 16.-** Organización, estructura y funciones.

1. Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Canarias:

a) Los representantes de los Consejos de la Juventud Insulares.

b) Los representantes de las asociaciones de jóvenes y las secciones juveniles de asociaciones, de cualquier ámbito, o federaciones constituidas por éstas, reconocidas legalmente como tales, inscritas en el registro correspondiente, y cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Canarias. En ningún caso, los miembros de dichas entidades en el consejo podrán ejercer mandato representativo público alguno.

2. Los órganos del Consejo de la Juventud de Canarias son los siguientes:

a) Órganos colegiados:

- El pleno.

- La comisión permanente.

b) Órganos unipersonales:

- El presidente.

- El vicepresidente o, en su caso, los vicepresidentes.

3. La composición, organización y ámbito de actuación del Consejo de la Juventud de Canarias serán los que se establezcan en la disposición que lo desarrolle.

4. El Consejo de la Juventud de Canarias tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le puedan atribuir otras disposiciones legales o reglamentarias:

a) En materia de asesoramiento:

Proponer y formular, por propia iniciativa o a petición del Consejo de Políticas de Juventud o de la Dirección General de Juventud, medidas y sugerencias de todo tipo, mediante la realización de estudios, emisión de informes u otros medios, relacionados con la problemática e intereses juveniles.

b) En materia de representatividad:

Representar a la juventud de Canarias en el Consejo de Políticas de Juventud y en los órganos, instituciones y foros estatales, comunitarios e internacionales.

c) En materia de participación:

Desarrollar cuantas actividades tenga por conveniente para fortalecer el desarrollo político, econó-

mico, social y cultural de la juventud canaria, con especial incidencia en aquellas acciones que fomenten la participación, el asociacionismo, la solidaridad entre los pueblos y el respeto a los derechos y libertades fundamentales, los hábitos de vida saludable, así como las destinadas a fomentar el desarrollo y la defensa del acervo cultural y de las tradiciones canarias entre la juventud.

## Sección segunda

### Consejos de la Juventud Municipales

**Artículo 17.-** Consejos de la Juventud Municipales.

1. Los Consejos de la Juventud Municipales son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirán por la presente ley y las disposiciones que lo desarrollen.

2. Los Consejos de la Juventud Municipales se constituyen como instancias de interlocución ante la Administración en temas de juventud en su ámbito territorial.

3. Son fines de los Consejos de la Juventud Municipales canalizar las iniciativas y propuestas de los jóvenes en un espacio independiente, así como velar por los mecanismos que garanticen su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

4. El régimen jurídico de los Consejos de la Juventud Municipales será el establecido para el Consejo de la Juventud de Canarias.

5. Podrán ser miembros de los Consejos de la Juventud Municipales los representantes de las asociaciones de jóvenes y las secciones juveniles de asociaciones, de cualquier ámbito, o federaciones constituidas por éstas, reconocidas legalmente como tales, inscritas en el registro correspondiente. Los miembros que representen a dichas entidades asociativas en el consejo no podrán ejercer simultáneamente mandato representativo público alguno.

6. Para la constitución de los Consejos de la Juventud Municipales será necesaria la existencia en cada municipio de un número mínimo de asociaciones de las referidas en el apartado anterior que manifiesten su voluntad de pertenecer al consejo, que será establecido en la correspondiente norma de desarrollo.

7. Para constituirse, los Consejos de la Juventud Municipales deberán contar con el reconoci-

miento expreso del Pleno del Ayuntamiento correspondiente.

8. En cada municipio solo podrá existir un Consejo de la Juventud municipal.

9. Excepcionalmente, los Consejos de la Juventud podrán abarcar varios municipios si existiera acuerdo de establecer una mancomunidad a estos efectos, en los términos que reglamentariamente se determinen y conforme a la normativa de régimen local aplicable.

## Sección tercera

### Consejos de la Juventud Insulares

**Artículo 18.-** Consejos de la Juventud Insulares.

1. Los Consejos de la Juventud Insulares son entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirán por la presente ley y las disposiciones que lo desarrollen.

2. Los Consejos de la Juventud Insulares se constituyen como interlocutores ante la Administración en temas de juventud en su ámbito territorial.

3. Son fines de los Consejos de la Juventud Insulares canalizar las iniciativas y propuestas de los jóvenes en un espacio independiente, así como velar por los mecanismos que garanticen su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

4. El régimen jurídico de los Consejos de la Juventud Insulares será el establecido para el Consejo de la Juventud de Canarias.

5. Podrán ser miembros de los Consejos de la Juventud Insulares:

a) Los representantes de los Consejos de la Juventud Locales.

b) Los representantes de las asociaciones de jóvenes y las secciones juveniles de asociaciones de carácter insular, de cualquier ámbito, o federaciones constituidas por éstas, reconocidas legalmente como tales, inscritas en el registro correspondiente. Los miembros que representen a dichas entidades asociativas en el consejo no podrán ejercer simultáneamente mandato representativo público alguno.

6. Para constituirse, los Consejos de la Juventud Insulares deberán contar con el reconocimiento expreso del Pleno del Cabildo Insular correspondiente.

7. En cada isla solo podrá existir un Consejo de la Juventud Insular.

#### TÍTULO TERCERO

##### DE LA COLABORACIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y LOS RECONOCIMIENTOS

#### **Artículo 19.-** Colaboración.

1. Las políticas de juventud fomentarán la participación y colaboración de fundaciones, asociaciones y otras entidades en la realización de los objetivos de dichas políticas.

2. La citada colaboración se formalizará mediante convenios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a tales instrumentos jurídicos.

#### **Artículo 20.-** Participación.

1. Con independencia de los Consejos que se regulan en el título segundo de la presente ley, el personal profesional, los voluntarios y, en general, cualquier joven podrá participar en la gestión de los programas mediante las fórmulas que se establezcan reglamentariamente.

2. Las administraciones públicas canarias potenciarán el asociacionismo juvenil y la inclusión de estas asociaciones y organizaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud, colectivos, grupos, coordinadoras de jóvenes y cualquier otro ente que se pueda crear conforme a Derecho, y que se encuentren debidamente inscritos como entidades juveniles en cualquiera de los registros públicos existentes. Asimismo potenciarán la inclusión de aquellas organizaciones de carácter general, sin ánimo de lucro, cuyos destinatarios sean mayoritariamente los jóvenes y en las que tengan participación los jóvenes, en los Consejos Jóvenes de los distintos ámbitos territoriales, constituyéndose éstos como auténticos cauces para la participación efectiva de los jóvenes en las políticas de juventud.

#### **Artículo 21.-** Galardón y Premios Joven Canarias.

1. Se instituyen, con carácter anual, el Galardón y los Premios Joven Canarias para reconocer trayectorias de servicios y actuaciones relevantes en cualquier ámbito relacionado con la juventud canaria.

2. En cuanto a modalidades, composición del jurado y cuantía de los premios, se estará a la norma de desarrollo reglamentario.

#### TÍTULO CUARTO

##### POLÍTICAS SECTORIALES

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS POLÍTICAS TRASVERSALES EN MATERIA DE JUVENTUD

#### **Artículo 22.-** Del Plan Canario Joven.

1. En el fomento de las más adecuadas condiciones de vida de la población joven de Canarias, las administraciones públicas canarias, en ejecución del Plan Canario Joven, garantizarán la atención a sus necesidades y expectativas en todos los sectores de actividad que puedan contribuir a un efectivo disfrute de los derechos sociales y económicos existentes en cada momento en el ámbito territorial autonómico, dándose prioridad, en todo caso, a aquellas personas y colectivos jóvenes en situación de vulnerabilidad o exclusión social.

2. El Gobierno de Canarias, previa elaboración y a propuesta de la consejería competente en materia de juventud, aprobará y, en su caso, modificará el Plan Canario Joven, de carácter plurianual, revisable periódicamente, con el fin de desarrollar los contenidos de la presente ley, para lo cual preverá la dotación presupuestaria de las diferentes actuaciones contempladas, y se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

3. El Plan Canario Joven estará coordinado con las demás planificaciones sectoriales y, en atención a las demandas presentes y previsibles de este sector de población, se llevará a efecto una acción decidida en las materias que les afecten, y en especial con las contempladas en el presente título.

4. El Plan Canario Joven, como conjunto de objetivos, acciones, informes y programas en materia de juventud, tiene por objeto elaborar un diagnóstico periódico y objetivo de la realidad juvenil canaria, determinando las actuaciones previstas, en base a los siguientes ejes:

1. Información y participación juvenil. Se establecerán las líneas de actuación necesarias para permitir a la población juvenil el acceso a la información de su interés, así como las que fomenten la participación de la juventud en todos los aspectos de la sociedad canaria.

2. Calidad de vida. Se establecerán las líneas de actuación sectorial de carácter transversal que afectan a los jóvenes.

3. Conflictividad social. Recogerá las líneas de actuación necesarias para superar las situaciones de problemática social específica del colectivo juvenil.

4. Jóvenes inmigrantes. Se recogerán las líneas de actuación dirigidas a los jóvenes inmigrantes, fundamentalmente en los ámbitos social y educativo, con la finalidad de posibilitar su mejor adaptación y participación en la sociedad canaria.

## CAPÍTULO II

### SECTORES DE ACTUACIÓN

#### **Artículo 23.-** Del empleo y la formación.

Es objetivo prioritario, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el fomento del empleo y la formación de los jóvenes, de modo que, en la acción del Gobierno, se deberá impulsar el acceso de éstos al mercado laboral, propiciando acciones que superen e incidan en los obstáculos que se deriven de su propia condición, como son la falta de formación y experiencia, lejanía de los yacimientos de empleo, etc. Para ello, se adoptarán las siguientes medidas:

a) La consejería competente en materia de empleo destinará en cada ejercicio presupuestario un porcentaje de los créditos de la correspondiente sección presupuestaria a proyectos y acciones orientadas a facilitar el acceso de los jóvenes al mercado laboral y al fomento de la movilidad de éstos hacia los yacimientos territoriales de empleo. De dicho porcentaje se dará cuenta, una vez cerrado cada ejercicio, al Consejo de Políticas de Juventud, según lo establecido en el artículo 9.3.A).1 de la presente ley.

b) Se potenciará la formación laboral dirigida a los jóvenes, planificándola de acuerdo con las cualificaciones que exigen las demandas del mercado, las nuevas tecnologías y los yacimientos de empleo. Se difundirán entre la población juvenil los conocimientos básicos en materia de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, se fomentarán las prácticas laborales en centros públicos y empresas privadas.

c) En la formación se hará un especial esfuerzo en el sector de los jóvenes que carezcan de titulación académica.

d) Se fomentará la contratación de jóvenes por parte de las empresas privadas y públicas en puestos de trabajo estables y la transformación de los puestos de trabajo temporales en indefinidos.

e) Se programarán medidas concretas que faciliten el acceso a un puesto de trabajo a los jóvenes procedentes de la enseñanza reglada, la universidad y a los que carezcan de titulación académica, en especial, de los jóvenes parados de larga duración y/o que tengan alguna discapacidad.

f) Se potenciará el autoempleo y se apoyará a los jóvenes emprendedores, dando un eficaz impulso a los proyectos que impliquen la implantación de nuevas tecnologías y que generen nuevos recursos de empleo en la Comunidad Autónoma Canaria. Dichas ayudas comprenderán el apoyo a jóvenes agricultores que mantengan cultivos tradicionales o innovadores, combinándolos con nuevas formas de actividad vinculadas al entorno rural, así como a jóvenes que inicien su actividad laboral o empresarial en el ámbito de la pesca, marisqueo y acuicultura.

g) Se fomentará de forma especial la formación de profesionales en el uso del tiempo libre y el ocio de los jóvenes, a través de la regulación reglamentaria y homologación de las escuelas de animadores de tiempo libre.

h) Se adoptarán aquellas medidas que faciliten el acceso a un puesto de trabajo de la población juvenil en situación de desempleo, hasta reducirlo a cotas que, como mínimo, se asemejen a los índices generales de desempleo.

i) En todo caso, el Gobierno de Canarias emprenderá acciones para:

- Garantizar el acceso de la mujer joven al mundo laboral en condiciones de igualdad de trato y de oportunidades respecto a los hombres, y fomentar especialmente la formación y la inserción laboral de jóvenes con discapacidad, de mujeres jóvenes embarazadas o madres.

- Promover mecanismos de coordinación entre la Administración y los empleadores para conocer las necesidades reales del mercado laboral en cuanto a formación profesional de los jóvenes.

- Promover espacios de encuentro entre la Administración y el mundo empresarial, y también con representantes de la juventud para conocer de primera mano las necesidades reales del mercado laboral y fundamentalmente del colectivo joven en cuanto a formación y ocupación.

#### **Artículo 24.-** De la vivienda.

La política de vivienda del Gobierno de Canarias comprenderá medidas que faciliten el acceso de los jóvenes a una vivienda digna. A los efectos de lo establecido en el artículo 2 de la presente ley, en los programas y planes de vivienda que atiendan el acceso a la misma por parte de los jóvenes de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán la consideración de tales, las personas que no superen los 35 años de edad. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

a) La consejería competente en materia de vivienda destinará en cada ejercicio presupuestario un porcentaje

de los créditos de la correspondiente sección presupuestaria a proyectos y acciones orientadas a facilitar el acceso de los jóvenes a una vivienda. De dicho porcentaje se dará cuenta, una vez cerrado cada ejercicio, al Consejo de Políticas de Juventud, según lo establecido en el artículo 9.3.A).1 de la presente ley.

b) El establecimiento de un cupo, publicado periódicamente por la consejería competente en materia de vivienda, para acceso específico de la juventud en las promociones de cada Plan de Vivienda del Gobierno de Canarias.

c) La consejería competente en materia de vivienda establecerá, a través de los correspondientes planes y programas, medidas tendentes a facilitar el acceso a la vivienda a los jóvenes con menos recursos económicos. Dentro de estas medidas, se tendrá especial consideración con aquellos jóvenes que además tengan hijos a su cargo.

d) Se potenciarán recursos que faciliten la información a los jóvenes para el acceso a la vivienda, así como la creación de una bolsa de viviendas con destino a la población juvenil.

e) Se fomentará la rehabilitación de viviendas para el uso de los jóvenes en régimen de compra o alquiler.

f) Se establecerán y fomentarán líneas de actuación mediante subvenciones y ayudas, así como la promoción de incentivos y líneas de crédito con entidades financieras para la adquisición de viviendas y para la autoconstrucción.

#### **Artículo 25.- De la familia.**

1. El Gobierno de Canarias, en cumplimiento del mandato constitucional de proteger la familia, cualquiera que sea su modelo, desarrollará medidas encaminadas al reconocimiento y apoyo de las familias jóvenes, dadas las dificultades a las que se enfrentan en las primeras etapas de emancipación.

2. El apoyo a las familias jóvenes se plasmará en:

a) La adopción de medidas para facilitar el acceso a la vivienda, ya sea en régimen de alquiler o compra.

b) El asesoramiento especializado y la información precisa sobre el importante papel socializador que desempeña la familia.

c) La incentivación de medidas conducentes a la instalación y el aprovechamiento de centros de educación infantil en los centros de trabajo públicos y privados, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

d) La creación de programas de ayuda y apoyo para jóvenes madres y padres con responsabilidades familiares no compartidas.

#### **Artículo 26.- De la educación.**

1. El Gobierno de Canarias, a la hora de planificar y ejecutar políticas de educación y formación a favor de los jóvenes, coordinará las acciones relativas a la educación formal y a la no formal.

2. Se prestará especial atención a la educación en los valores a los que hace referencia la Constitución española y la presente ley, a la igualdad de oportunidades, a la prevención de comportamientos xenófobos o racistas, así como de cualquier otro tipo de discriminación de carácter sexista, homófobo o social, fomentando entre la juventud la solidaridad y el respeto.

3. El Gobierno de Canarias adoptará medidas concretas con el fin de hacer efectivos los siguientes objetivos:

a) Favorecer la integración en el sistema educativo de colectivos juveniles desfavorecidos, con problemas de adaptación, o en situación o riesgo de exclusión social.

b) Apoyar y complementar la educación de aquellos jóvenes que se encuentran fuera del ámbito de la enseñanza reglada.

c) Prevenir el fracaso escolar.

d) Promover la superación de los niveles bajos de formación.

e) Adoptar medidas que favorezcan el asociacionismo estudiantil.

f) Fomentar el acceso de la juventud a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones como herramienta educativa y como cauce de participación en la vida política, económica, social y cultural.

4. El Gobierno de Canarias integrará en el correspondiente plan de actividades extraescolares, la promoción de la participación estudiantil y asociacionismo en la escuela.

5. La Administración educativa facilitará los medios y espacios suficientes para la promoción, divulgación y establecimiento del asociacionismo estudiantil en los centros.

6. La consejería competente en materia de educación destinará en cada ejercicio presupuestario un porcentaje de los créditos de la correspondiente sección presupuestaria a proyectos y acciones orientadas a promover

la participación y el asociacionismo estudiantil. De dicho porcentaje se dará cuenta, una vez cerrado cada ejercicio, al Consejo de Políticas de Juventud, según lo establecido en el artículo 9.3.A).1 de la presente ley.

7. La Administración educativa promoverá, especialmente, la participación de la vida del centro de aquel alumnado en situación de riesgo de exclusión social.

#### **Artículo 27.-** De la cultura y el deporte.

1. El Gobierno de Canarias creará las condiciones necesarias para hacer accesible la cultura a todos los jóvenes de Canarias, procurando remover las situaciones desfavorables o discriminatorias. En esta línea, se fomentará la realización de distintos programas o proyectos que tengan como finalidad el enriquecimiento cultural de los jóvenes de Canarias. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

a) La consejería competente en materia de cultura destinará en cada ejercicio presupuestario un porcentaje de los créditos de la correspondiente sección presupuestaria a proyectos y acciones orientadas a facilitar el acceso de los jóvenes al mundo cultural. De dicho porcentaje se dará cuenta, una vez cerrado cada ejercicio, al Consejo de Políticas de Juventud, según lo establecido en el artículo 9.3.A).1 de la presente ley.

b) Se potenciará la creatividad y la innovación de los jóvenes mediante la protección y difusión de sus manifestaciones artísticas, otorgando especial atención a las creaciones en el ámbito de las artes plásticas, escénicas, musicales y literarias.

c) Se promocionará el desarrollo artístico y cultural de los jóvenes, estableciéndose distintos programas de ayudas y subvenciones, implicando a la iniciativa privada en dicha promoción.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias fomentará la práctica del deporte por los jóvenes, a través de las siguientes medidas:

a) La consejería competente en materia de deportes destinará en cada ejercicio presupuestario un porcentaje de los créditos de la correspondiente sección presupuestaria a proyectos y acciones orientadas a facilitar el acceso de los jóvenes al mundo del deporte. De dicho porcentaje se dará cuenta, una vez cerrado cada ejercicio, al Consejo de Políticas de Juventud, según lo establecido en el artículo 9.3.A).1 de la presente ley.

b) Promover la ejecución de instalaciones deportivas y su aprovechamiento para la organización de actividades y programas con voluntariado deportivo.

c) Potenciar a las agrupaciones, asociaciones y clubes deportivos juveniles que promuevan el deporte y las actividades físico-deportivas de los jóvenes.

d) Apoyar la creación de escuelas deportivas en los municipios de la Comunidad Autónoma, así como la ampliación y mantenimiento de las ya existentes.

e) Fomentar y promover certámenes y competiciones deportivas juveniles de ámbito municipal, insular y autonómico.

#### **Artículo 28.-** De la salud y consumo.

1. El Gobierno de Canarias promoverá entre los jóvenes hábitos de vida saludable y la prevención de los riesgos a los que están expuestos, a través de programas, proyectos o campañas.

2. Se atenderá, mediante un Programa de Salud Juvenil, las principales demandas, necesidades y problemáticas de los jóvenes en materia de salud pública.

3. Se promoverá, en colaboración con otras instituciones públicas y privadas, la creación de espacios o foros específicos para el desarrollo efectivo y eficaz de las políticas o programas cuyo objeto sea la salud de los jóvenes.

4. Se promoverán campañas de sensibilización y educación y se desarrollarán programas orientados a lograr la adquisición de hábitos de consumo responsables y saludables, fomentando su compromiso solidario con la sociedad y su medio ambiente y difundiendo sus derechos como consumidores y usuarios.

5. Se promoverán campañas de sensibilización y programas orientados a la educación afectivo sexual y de prevención y atención psicosocial ante problemas relacionados con las enfermedades de transmisión sexual, el consumo de drogas y los trastornos alimenticios.

#### **Artículo 29.-** De la sociedad de la información.

1. Se fomentará el acceso de los jóvenes a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como vehículo de información y como cauce de participación en la vida política, económica, social y cultural.

2. Asimismo se potenciará el acceso a dichas tecnologías de la información y comunicaciones de aquellas asociaciones juveniles cuyos miembros se comprometan al uso racional de las mismas.

3. El Gobierno de Canarias integrará en el correspondiente plan la promoción del uso, conocimiento y formación en estas tecnologías, con espe-

cial consideración hacia aquellos colectivos más desfavorecidos, mediante el diseño de acciones y programas de ayudas y subvenciones para el acceso a los recursos materiales necesarios.

### **Artículo 30.-** Del tiempo libre.

1. Las administraciones públicas de Canarias adoptarán medidas concretas encaminadas a ampliar la dimensión y calidad de la oferta de tiempo libre dirigidas a los jóvenes, entendiendo el aprovechamiento del tiempo de ocio como elemento fundamental del desarrollo de la personalidad y su utilización como instrumento educativo.

2. Las políticas y actuaciones administrativas en materia de juventud y tiempo libre deberán perseguir los siguientes objetivos:

a) Mantener una oferta permanente de actividades de ocio a lo largo del año.

b) Promover la creación y el aprovechamiento de instalaciones para la organización y desarrollo de actividades y programas de ocio y tiempo libre.

c) Incrementar la calidad y seguridad de las actividades de ocio y tiempo libre que se desarrollen en la Comunidad Autónoma.

d) Potenciar la participación de los jóvenes en la planificación y desarrollo de las actividades de tiempo libre dirigidas a ellos.

e) Otorgar las titulaciones en materia de tiempo libre, como garantía en la organización y desarrollo de las acciones implementadas en este ámbito, en el marco de la legislación vigente.

f) Garantizar la igualdad de oportunidades de los jóvenes en el uso y disfrute de los servicios y actividades de tiempo libre, con el objeto de facilitar el acceso a las actividades e instalaciones donde aquellas se desarrollen.

g) Fomentar el turismo e intercambio juvenil como medio de enriquecimiento cultural y humano.

h) Potenciar la red de albergues juveniles de Canarias.

### **Artículo 31.-** Del medio ambiente.

1. Las políticas de medio ambiente dirigidas a la juventud de la Comunidad Autónoma de Canarias tendrán por objeto su educación y sensibilización para la protección y disfrute del entorno natural, rural y urbano, y la búsqueda y consecución de un desarrollo sostenible, a través de las siguientes acciones:

a) La promoción de programas de formación, así como de actividades específicas de conocimiento y contacto con la naturaleza.

b) El fomento de las asociaciones juveniles y la participación de los jóvenes a través del voluntariado en el ámbito del medio ambiente, regulando y reconociendo oficialmente a los distintos centros, servicios o programas que se puedan crear por aplicación de la normativa vigente.

c) La extensión entre los jóvenes de los hábitos de conservación de su entorno.

d) El desarrollo de programas destinados al adecuado uso de espacios naturales y sus instalaciones por parte de las asociaciones juveniles, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística territorial.

e) El fomento de la permanencia de los jóvenes en el mundo rural que mantengan cultivos tradicionales o innovadores.

2. Las instalaciones dedicadas al ocio y tiempo libre de los jóvenes y relacionadas con el medio ambiente serán objeto de regulación específica a través de la correspondiente norma reglamentaria.

### **Artículo 32.-** De la solidaridad y la cooperación.

1. El Gobierno de Canarias promoverá programas y acciones de cooperación dirigidos a los jóvenes con otras provincias, Comunidades Autónomas o Estados que mantengan vínculos históricos, sociales y culturales con nuestra Comunidad.

2. En esta línea fomentará aquellos programas y acciones de cooperación que favorezcan el conocimiento por la juventud canaria de otras realidades culturales y sociales como forma de promover valores de tolerancia y de respeto hacia dichas realidades.

3. El Gobierno de Canarias realizará programas y acciones que fomenten el espíritu solidario entre la juventud canaria, en especial respecto a aquellas personas y colectivos jóvenes en situación de vulnerabilidad o exclusión social.

### **Artículo 33.-** Del voluntariado.

Como fórmula concreta del espíritu solidario de la juventud canaria, se promoverá el voluntariado, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en esta materia, desarrollando actuaciones tales como el apoyo a actividades y el fomento de proyectos destinados a la creación de asociaciones orientadas al servicio voluntario europeo, acciones innovadoras en la creación de redes de solidaridad y cooperación y apoyo a procesos específicos de for-

mación y preparación de jóvenes en el espíritu voluntario.

**Artículo 34.-** Del asociacionismo juvenil.

Con el fin de facilitar la participación de los jóvenes en la sociedad y de fomentar una conciencia de responsabilidad social, se establecerán mecanismos que propicien la creación de nuevas asociaciones de jóvenes, así como el fortalecimiento del tejido asociativo existente.

**Artículo 35.-** De la movilidad juvenil.

Se promoverán políticas de fomento de la movilidad entre los jóvenes de la Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de hacer efectivo su derecho a la igualdad de oportunidades en todos los sectores, especialmente en lo referente a la educación y formación, con independencia del lugar en que residan.

**Artículo 36.-** De los jóvenes en el ámbito rural.

1. Se desarrollarán medidas que favorezcan a los jóvenes de núcleos rurales, prestando especial atención a la accesibilidad a los recursos sociales, económicos, culturales y formativos de los mismos.

2. Se pondrá especial empeño en:

- Potenciar la primera instalación de jóvenes en explotaciones agrarias.

- Promover la integración de jóvenes en cooperativas agrarias u otro tipo de formas asociativas similares, fomentando la creación de redes de jóvenes para el desarrollo rural.

- Formar en materia agrícola, ganadera, pesquera y forestal.

- Establecer iniciativas vinculadas al turismo rural.

- Establecer iniciativas de autoempleo en materias de artesanía tradicional.

- Potenciar la vivienda rural entre los jóvenes.

- Posibilitar y fomentar el acceso de los jóvenes de las zonas rurales a las nuevas tecnologías.

**Artículo 37.-** Juventud y discapacidad.

Los jóvenes con discapacidad serán objeto de preferente actuación por parte de las administraciones, que deberán adoptar, en el marco de las políticas públicas de juventud que desarrollen, las medidas de acción positiva necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal y la vida independiente de estas personas.

bilidad universal y la vida independiente de estas personas.

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN JUVENIL

**Artículo 38.-** Concepto de formación juvenil en el tiempo libre.

Se considera formación juvenil en el tiempo libre la educación no formal cuyos contenidos, metodologías y actuaciones persiguen la capacitación de personal en los ámbitos de ocio y tiempo libre, en el marco de los principios de promoción juvenil regulados en esta ley.

**Artículo 39.-** Escuelas de animadores en el tiempo libre.

1. Son escuelas de animadores en el tiempo libre las entidades sin ánimo de lucro que, contando con la correspondiente autorización, se dedican a la formación de personas en los ámbitos de ocio y tiempo libre, en los términos establecidos en la presente ley y su normativa de desarrollo.

2. Reglamentariamente se determinarán los requisitos, procedimiento para su reconocimiento oficial y actividad formativa de las escuelas de animadores en el tiempo libre.

**Artículo 40.-** Titulaciones.

1. Las personas que vayan a llevar a cabo la programación y conducción de actividades y estancias de tiempo libre, así como las personas que se hagan cargo de su dirección, deberán obtener una formación adecuada para el desempeño de sus funciones a través de la superación de cursos en materia de tiempo libre y la obtención de las titulaciones correspondientes.

2. El Gobierno de Canarias expedirá las titulaciones en materia de tiempo libre, determinándose reglamentariamente los cursos cuya superación sean necesaria para la obtención de tales titulaciones.

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN JUVENIL

**Artículo 41.-** Medidas de promoción.

La Administración regional, a través del órgano competente en materia de juventud, promoverá y desarrollará programas y mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a la infor-

mación de interés para los jóvenes. Así mismo, articulará estructuras que coordinen las actuaciones en materia de información juvenil para lograr los siguientes objetivos:

a) La difusión sistemática y coordinada de una información juvenil plural, amplia y actualizada.

b) La garantía de que la prestación de servicios de información a los jóvenes se desarrolla en unas condiciones técnicas adecuadas.

c) La coordinación y eficaz aprovechamiento de los recursos existentes en relación con la información juvenil.

**Artículo 42.-** Del reconocimiento de los servicios de información juvenil.

La Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de sus competencias y territorio, podrá reconocer servicios de información juvenil, de acuerdo con los requisitos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

**Artículo 43.-** clasificación de los servicios de información juvenil.

Los servicios de información juvenil se clasifican en:

a) Centros de información juvenil, que podrán ser insulares, comarcales y municipales, según su ámbito geográfico, o el del organismo o entidad de la que dependan.

b) Puntos de información juvenil.

c) Asesorías para jóvenes.

**Artículo 44.-** La Red Canaria de Información Juvenil.

1. La Red Canaria de Información Juvenil estará integrada por los servicios promovidos por personas físicas o jurídicas, a través de iniciativas públicas o privadas sin ánimo de lucro, que tengan por objeto el ejercicio de actividades de carácter informativo, de asesoramiento o de orientación, dirigidas a los jóvenes y prestadas directamente al público, sin que puedan establecerse limitaciones en cuanto a la información y a los usuarios y que, por voluntad de sus titulares, pretendan ser reconocidos y censados oficialmente.

2. A los efectos del reconocimiento oficial de tales servicios, quedarán inscritos en el Censo de Servicios de Información Juvenil todos aquellos que reúnan los requisitos que se determinen reglamentariamente.

## TÍTULO QUINTO

### RÉGIMEN FINANCIERO

**Artículo 45.-** Financiación.

Las políticas, programas y acciones juveniles se financiarán mediante aportaciones presupuestarias de la Comunidad Autónoma, de los Cabildos y de los Ayuntamientos y, en su caso, con las contribuciones de los usuarios, así como a través de cualquiera otra aportación económica proveniente de otras Administraciones y de cualquiera otra admitida en Derecho que, en su caso, pudiera producirse.

**Artículo 46.-** Régimen presupuestario de la Comunidad Autónoma.

1. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se consignarán anualmente los créditos necesarios para las siguientes actuaciones:

a) El desarrollo del Plan Canario Joven.

b) El funcionamiento del Consejo de Políticas de Juventud.

c) El funcionamiento del Consejo de la Juventud de Canarias, de acuerdo con las condiciones y requisitos fijados en la disposición reglamentaria que lo desarrolle.

d) Las actividades contenidas en los convenios suscritos con Cabildos, Ayuntamientos y entidades privadas, en el porcentaje que corresponda a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En cualquier caso, los departamentos del Gobierno de Canarias que, por razón de su competencia funcional, incidan en el ámbito juvenil, deberán reservar el crédito necesario para desarrollar los proyectos y acciones juveniles según las prescripciones que se contengan en el Plan Canario Joven y, con carácter orientador, en la presente ley.

3. Los créditos aplicables a las políticas, programas y acciones juveniles figurarán presupuestariamente en partidas específicas.

**Artículo 47.-** Régimen presupuestario de los Cabildos.

1. Los Cabildos establecerán en sus presupuestos las dotaciones para la financiación de las prestaciones en materia juvenil que en cada momento les vengán impuestas por la legislación en vigor y los convenios suscritos con otras administraciones, así como para la creación y funcionamiento de los órganos insulares a que se refiere la presente ley.

2. Los Cabildos que establezcan en su presupuesto, para financiar políticas, programas y accio-

nes juveniles, dotaciones no inferiores al 1% del total del estado de gastos, excluidas las aportaciones que, en su caso, reciban de otras administraciones para estos fines, tendrán preferencia para suscribir convenios de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre al amparo del Plan Canario Joven.

**Artículo 48.-** Régimen presupuestario de los Ayuntamientos.

1. Los Ayuntamientos establecerán en sus presupuestos las dotaciones para la financiación de las prestaciones en materia juvenil que en cada momento les vengán impuestas por la legislación en vigor y los convenios suscritos con otras administraciones, así como para la creación y funcionamiento de los órganos municipales a que se refiere la presente ley.

2. Los Ayuntamientos que establezcan en su presupuesto, para financiar políticas, programas y acciones juveniles, dotaciones no inferiores al 1% del total del estado de gastos, excluidas las aportaciones que, en su caso, reciban de otras administraciones para estos fines, tendrán preferencia para suscribir convenios de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre al amparo del Plan Canario Joven.

**Artículo 49.-** Colaboración con la Administración local y con la iniciativa social.

1. El Gobierno de Canarias, dentro de sus previsiones presupuestarias, establecerá gradualmente convenios de cooperación o colaboración con los entes locales de duración preferentemente plurianual.

2. Las Administraciones Públicas de Canarias fomentarán la implicación y compromiso de la iniciativa social de las entidades privadas en políticas de apoyo a la juventud.

**Artículo 50.-** Cuotas de participación de los destinatarios.

1. Los destinatarios de las políticas, programas y acciones juveniles participarán en las condiciones que reglamentariamente se determinen. A tales efectos, las entidades públicas fijarán las cuotas de contribución en el precio de las diversas prestaciones.

En las políticas, programas y acciones juveniles públicos, y en los privados que reciban financiación pública, la participación de los destinatarios no podrá ser superior a la diferencia entre la subvención y el coste real de la acción, que deberá ser fijado objetivamente por la correspondiente Administración en el respectivo instrumento.

2. En todo caso, el régimen de contribución de los jóvenes habrá de establecerse atendiendo a criterios

de economía, valoración de los programas y acciones, alejamiento de los centros directivos y redistribución social progresiva de la renta.

## TÍTULO SEXTO

### RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE JUVENTUD

#### CAPÍTULO I

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 51.-** Infracciones.

Son infracciones administrativas en materia de juventud las acciones u omisiones, dolosas o imprudentes que estén tipificadas y sancionadas como tales en la presente ley y sus normas de desarrollo.

**Artículo 52.-** Consecuencias legales de las infracciones.

Las infracciones administrativas en materia de juventud darán lugar a la adopción por las administraciones públicas competentes de las medidas siguientes:

a) Las que procedan para la exigencia de la correspondiente responsabilidad administrativa.

b) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

c) Las que procedan para la exigencia por los tribunales de justicia, en su caso, de la correspondiente responsabilidad penal.

**Artículo 53.-** Tipos de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones muy graves:

a) La negativa u obstaculización que impida la labor inspectora.

b) Las previstas como graves cuando exista grave riesgo para la salud o la seguridad o grave daño físico o psíquico causado por una conducta en la que se aprecie negligencia grave o intencionalidad, cuando afecte a un gran número de usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.

c) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de tres o más faltas en el período de dos años.

d) Llevar a cabo, en instalaciones juveniles o durante el desarrollo de actividades de tiempo libre, acciones que promuevan el racismo, la xenofobia u

otros comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico o a los valores democráticos.

e) Efectuar modificaciones sustanciales en la prestación de servicios o en las instalaciones juveniles sin cumplir las formalidades reglamentarias establecidas.

### 3. Son infracciones graves:

a) La obstaculización de la labor inspectora que no llegue a impedirla.

b) Mostrar deficiencias manifiestas y generalizadas en la prestación de los servicios y en el desarrollo de las actividades reguladas en esta ley.

c) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de tres o más faltas leves en el período de un año.

d) Permitir, en actividades juveniles de tiempo libre, la participación de menores de edad no acompañados de padres o familiares sin contar con la autorización escrita del padre, madre o tutor.

e) Realización de actividades de tiempo libre sin haber obtenido previamente autorización administrativa.

f) Realización de actividades de tiempo libre careciendo de material adecuado, cuya falta pudiera comprometer la seguridad o higiene de su desarrollo.

g) El incumplimiento de las normas que se establezcan reglamentariamente en materia de seguridad en la realización de actividades de tiempo libre.

h) Que el personal no cuente con las titulaciones exigidas para la realización de tareas vinculadas con las actividades y servicios regulados en la presente ley, tal y como se determine reglamentariamente.

i) Carecer de las pólizas de seguros que en cada caso se requieran.

j) Exceder la ocupación de las instalaciones juveniles autorizada.

k) La emisión de carnés para jóvenes promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma sin contar con la autorización previa de ésta.

l) Son infracciones graves las establecidas como leves cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se haya ocasionado un grave riesgo para la salud o la seguridad de los usuarios de actividades, servicios o instalaciones juveniles.

- Que se haya causado un grave daño físico o psíquico a los usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.

- Cuando se haya ocasionado un riesgo a la salud o a la seguridad o un daño físico o psíquico que no pudiendo calificarse como muy grave, afecte a un gran número de usuarios.

- Que concurra notoria negligencia o intencionalidad.

- Que se haya obtenido un beneficio económico con la comisión de la infracción.

### 4. Son infracciones leves:

a) Las actuaciones u omisiones que impliquen un mero retraso en el cumplimiento de las obligaciones y funciones que establece la presente ley o que pudieran establecerse reglamentariamente.

b) La omisión de cualquier trámite administrativo obligatorio no comprendido expresamente en otra infracción, así como la presentación de la autorización fuera de plazo.

c) El incumplimiento de la normativa reguladora de los servicios de información juvenil.

d) No contar con todos los recursos declarados para la obtención de la autorización administrativa que habilita la realización de actividades juveniles de tiempo libre.

e) El incumplimiento de la normativa reguladora de las características y los requisitos necesarios para el desarrollo de las actividades juveniles de tiempo libre.

f) El incumplimiento de la normativa reguladora de las características y los requisitos necesarios para el establecimiento de instalaciones juveniles.

g) Falta de mantenimiento y conservación de los locales e instalaciones juveniles en condiciones aptas para su uso.

h) La utilización de locales e instalaciones juveniles para finalidades diferentes o por personas distintas a las establecidas en la autorización administrativa.

i) El incumplimiento del deber de remisión de la información solicitada por la Administración de la Comunidad Autónoma. Se entenderá que hay falta de remisión cuando ésta no se produzca dentro del plazo concedido por el órgano competente o por la inspección correspondiente.

j) El incumplimiento por parte de las entidades públicas o privadas de los compromisos adquiridos con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de carnés para jóvenes o de

cualquier otra ayuda o beneficio destinados a los jóvenes, así como el uso fraudulento de los mismos.

k) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en la presente ley cuando el mismo no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se definen los siguientes conceptos:

a) “Centro”: lugar de titularidad pública o privada donde se reúnen, acuden o concentran jóvenes con la finalidad de desarrollar cualquier actividad destinada a los mismos o donde se prestan servicios a su favor.

b) “Servicio”: actividad prestacional de carácter público o privado destinada a los jóvenes de Canarias.

c) “Programa”: instrumentos de planificación públicos o privados que tengan por destinatarios a los jóvenes de Canarias.

#### **Artículo 54.-** Personas responsables.

Serán responsables las personas físicas o jurídicas, ya sean titulares de los centros, servicios o programas o usuarios de los mismos, que cometan, de forma dolosa o imprudente, alguna de las acciones u omisiones que se tipifican como infracciones administrativas en la presente ley.

A estos efectos, se entenderá por titular de un centro, servicio o programa, a la persona física o jurídica, pública o privada, que, bajo cualquier título, lo gestione.

#### **Artículo 55.-** Sanciones por infracciones leves.

Las infracciones leves darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multa de hasta 600 euros.
- c) En su caso, revocación del carné joven.

#### **Artículo 56.-** Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Multa desde 600,01 a 6.000 euros.
- b) Imposibilidad de obtención o, en su caso, suspensión de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de actividades o servicios por un período de tiempo de hasta seis meses.

2. En las infracciones graves podrá acumularse como sanciones:

- La clausura temporal de una edificación para su uso como instalación juvenil, escuela de animadores en el tiempo libre o servicio de información joven por un período de hasta cuatro años.

- La inhabilitación por un período de hasta cuatro años del personal titulado en los ámbitos de promoción juvenil regulados en la presente ley.

- La inhabilitación para percibir subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma durante un período de hasta cinco años.

#### **Artículo 57.-** Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves establecidas darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Multa de 6.000,01 a 30.000 euros.

b) Imposibilidad de obtención o, en su caso, suspensión de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de actividades o servicios por un período de tiempo de hasta doce meses.

2. En las infracciones muy graves podrá acumularse como sanciones:

- La clausura de la instalación, escuela de animadores en el tiempo libre o del servicio de información joven de forma definitiva o por período superior a cuatro años e inferior a ocho.

- La inhabilitación definitiva o por período superior a cuatro años, del personal titulado en los ámbitos de promoción juvenil regulados en la presente ley.

- La inhabilitación para percibir subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, durante un período de cinco a diez años.

#### **Artículo 58.-** Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se graduarán en atención a las siguientes circunstancias:

- a) El número de personas afectadas.
- b) La naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados.
- c) El beneficio ilícito obtenido.
- d) La existencia de reiteración o reincidencia.
- e) La intencionalidad o dolo del infractor.

2. Con independencia de la sanción que se imponga, el sujeto responsable estará obligado a resarcir los daños y perjuicios causados por la infracción.

**Artículo 59.-** Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los establecidos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

2. El comienzo y la interrupción de los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones se regirán por la normativa sobre procedimiento administrativo común.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Artículo 60.-** Procedimiento sancionador.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ley se establecerá reglamentariamente dentro de los principios contenidos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

**Artículo 61.-** Órganos competentes.

Son competentes para la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones tipificadas en esta ley, la Comunidad Autónoma de Canarias, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos canarios, en función de sus respectivas competencias.

Reglamentariamente se establecerán los órganos administrativos a los que corresponde ejercer la potestad sancionadora.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.-* Las asociaciones y organizaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud, colectivos, grupos y coordinadoras de jóvenes sujetos a la presente ley se podrán acoger a las subvenciones que establezca la Comunidad Autónoma de Canarias en la materia, siempre que acrediten su inclusión en el Censo Regional de Asociaciones Juveniles o instrumento que lo sustituya dependiente de la Dirección General de Juventud, así como la actualización de los datos obrantes en el mencionado Censo.

*Segunda.-* El Consejo de Políticas de Juventud deberá constituirse en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la disposición reglamentaria que lo desarrolle.

*Tercera.-* El Consejo de la Juventud de Canarias deberá constituirse en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la disposición reglamentaria que lo desarrolle.

*Cuarta.-* Se habilita al Consejo de Gobierno para la actualización por Decreto la cuantía de las mul-

tas establecidas en la presente ley, de acuerdo con la realidad socioeconómica de Canarias.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

*Primera.-* Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

El Decreto 57/1996, de 28 de marzo, por el que se crea y regula el Instituto Canario de la Juventud.

b) El Decreto 21/1985, de 18 de enero, por el que se crea el Consejo de la Juventud de Canarias.

c) Del Decreto 39/2005, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, se derogan los siguientes artículos:

- El artículo 2.C, en lo referido al Instituto Canario de la Juventud.

- El artículo 2.D, en su párrafo referido al Consejo de la Juventud de Canarias.

- El capítulo segundo del título IV, artículo 17.

- El capítulo tercero del título V, artículo 26.

*Segunda.-* Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ley.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

*Segunda.-* La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 2007.

EL PRESIDENTE,  
Adán Martín Menis.

**597** LEY 8/2007, de 13 de abril, del Estatuto de la Capitalidad Compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 8/2007, de 13 de abril, del Esta-

tuto de la Capitalidad Compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

#### PREÁMBULO

Según el artículo 3.1 del Estatuto de Autonomía, la capitalidad de Canarias se fija compartidamente en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria y se prevé su desarrollo mediante ley del Parlamento de Canarias. Ciudades abiertas ambas, símbolos de libertad y progreso del Archipiélago y que han proyectado por igual al mundo su capacidad de iniciativa, su vocación de modernidad y su compromiso solidario en la construcción de un mundo en paz, basado en el respeto y la tolerancia.

Al hito que en la historia de ambas ciudades ha supuesto este reconocimiento, añaden hoy la necesidad de afrontar nuevos retos, derivados, particularmente, de la prestación de servicios públicos y de la implantación de dotaciones y equipamientos con los que hacer frente a su condición de ciudades capitales del Archipiélago.

La capitalidad debe verse como fortaleza en el desarrollo económico. No obstante, muchas partidas económicas contenidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se dirigen a la promoción de actos y eventos en las capitales y a la dotación de infraestructuras suficientes para su desarrollo, no debiendo confundirse esta financiación con la establecida en el Fondo de Financiación Municipal. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta la condición de capitalidad de Canarias de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife al objeto de potenciar las acciones conjuntas, las capacidades y sinergias económicas, culturales, sociales, de investigación, etc. derivadas de esa condición al servicio del Archipiélago.

Es objetivo irrenunciable para ambas ciudades contar con unos servicios de calidad que ofrecer no sólo a sus vecinos sino a todos los canarios y, en consecuencia, disponer de espacios urbanos cómodos y accesibles para el conjunto de la ciudadanía de las islas dentro de las competencias que cada Administración tiene atribuida según la legislación básica del Estado.

Bajo este principio rector, la presente ley tiene como objeto el reconocimiento formal de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife como capitales de la Comunidad Autónoma de Canarias y completar las determinaciones normativas que recoge el mismo artículo 3.1 del arriba citado Estatuto de Autonomía.

En la moderna tradición municipal, un Estatuto de Capitalidad es una norma que busca reforzar la autonomía local al servicio de una gestión administrativa eficaz, desconcentrada y cercana a los ciudadanos; de una potenciación de las competencias municipales en el marco de una colaboración insti-

tucional positiva, y de una mejora de la calidad de los servicios de la ciudad que se corresponda con las necesidades y ambiciones de todos los ciudadanos. Una norma, en fin, que responda a los anhelos de la ciudadanía y haga de las ciudades capitales de Comunidad Autónoma lo que son: ciudades prósperas y profundamente cohesionadas donde el ejercicio de la democracia estimule la cooperación entre los gobiernos locales y los agentes sociales y económicos.

Sobre la base de esta reciente tradición, la presente ley dota a las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife de un Estatuto especial de Capitalidad por el que se reconoce y refuerza la autonomía de sus dos ayuntamientos al servicio de una gestión administrativa eficaz, moderna y solidaria, con una efectiva participación ciudadana, y con una opción decidida por el reconocimiento y la aplicación de las nuevas técnicas y tecnologías que permita afrontar los retos de la sociedad del nuevo milenio desde la tradición y los valores que ambas ciudades representan.

Siguiendo esta misma tradición, esta ley crea también un órgano colegiado estable de relación entre las administraciones autonómica y municipales, el Consejo de la Capitalidad, al cual se encomienda la adecuada coordinación de las políticas respectivas en aquellos aspectos que se estimen de interés concurrente de ambas administraciones en relación con el hecho de la capitalidad. Su composición, así como el sistema de adopción de acuerdos, hacen compatible el ejercicio de las competencias que la presente ley atribuye a este órgano con el obligado respeto al principio de autonomía municipal.

Finalmente, el presente Estatuto establece una previsión de financiación específica en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de ambas ciudades, en atención, precisamente, a su condición de capitalidad compartida, y, en consecuencia, establece también los mecanismos adecuados para el tratamiento jurídico-administrativo y financiero del hecho específico de la capitalidad compartida de Canarias al dotar a las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife de un estatuto especial.

#### TÍTULO I

##### DE LAS CIUDADES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### **Artículo 1.-** Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto regular el estatuto especial de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

#### **Artículo 2.-** Capitalidad.

Las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria comparten la capitalidad de Canarias.

**Artículo 3.- Símbolos.**

1. Las corporaciones municipales de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife gozarán de la preeminencia honorífica y protocolaria que les corresponda de acuerdo con las leyes.

2. Las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife ostentarán los títulos concedidos en atención a su historia y tradición, y utilizarán como símbolos representativos sus respectivos escudos y banderas.

3. Como distintivo de la capitalidad, al escudo de ambas ciudades se le agregará un distintivo común a definir por la Comisión de Heráldica de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## TÍTULO II

RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS  
Y EL CONSEJO DE LA CAPITALIDAD**Artículo 4.- Colaboración y cooperación.**

1. Las relaciones de colaboración y cooperación entre los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife y las demás Administraciones Públicas se regirán por lo dispuesto en la legislación que regula el procedimiento administrativo y en las demás normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

2. En lo que se refiere a las relaciones entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife se observará, además, lo establecido en este título.

3. Los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife deben promover y llevar a cabo actividades de interés común para toda Canarias con las demás Administraciones Públicas y con instituciones y organismos europeos e internacionales, en el ámbito de las competencias que le atribuyen la presente ley y la legislación de régimen local.

4. Los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife deben promover que sus respectivas ciudades sean sedes de instituciones europeas e internacionales.

**Artículo 5.- El Consejo de la Capitalidad.**

Se crea el Consejo de la Capitalidad como órgano colegiado, de carácter permanente y consultivo. A éste se le encomienda la adecuada coordinación de actuaciones en aquellos aspectos que se estimen de interés concurrente para la Administración autonómica y para las administraciones municipales de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife derivadas del hecho de la capitalidad.

Corresponderá al Consejo de la Capitalidad el estudio y propuesta de criterios de financiación y, en su caso, de medidas financieras.

Los estudios, informes y propuestas del Consejo de la Capitalidad serán elevados al Gobierno de Canarias para su toma en consideración y, en su caso, aprobación.

**Artículo 6.- Composición.**

1. El Consejo de la Capitalidad estará compuesto por:

a) El Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Los Alcaldes de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife.

c) Los Consejeros competentes en materia de administración territorial (administración pública), de hacienda y de cultura.

d) Un concejal designado por cada uno de los alcaldes.

2. La presidencia del Consejo corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias y las vicepresidencias, primera y segunda, a los Alcaldes de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, de forma alternativa.

3. El cese de los concejales tendrá lugar, en todo caso, cuando finalice el mandato del alcalde que lo haya designado.

4. El Presidente designará como Secretario a un funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Por razón de los asuntos que se sometan a consideración del Consejo de la Capitalidad, podrán incorporarse a sus sesiones, como miembros no permanentes, los consejeros competentes por razón de la materia de que se trate y los concejales del área correspondiente.

**Artículo 7.- Atribución competencial.**

Las capitales tienen las competencias establecidas en la presente ley y en las disposiciones legales en materia de régimen local y podrán ostentar también aquellas otras que las demás administraciones públicas puedan transferirles o delegarles.

**Artículo 8.- Régimen de funcionamiento.**

1. El Consejo de la Capitalidad aprobará por unanimidad su propio reglamento de funcionamiento con observancia de lo establecido en la presente ley, aplicándose supletoriamente las normas sobre fun-

cionamiento de órganos colegiados que establece la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

2. El Consejo de la Capitalidad se reunirá en donde esté la sede del Presidente del Gobierno de Canarias. Sus acuerdos se adoptarán por unanimidad.

3. La convocatoria del Consejo de la Capitalidad la efectuará el Secretario, por orden del Presidente, que igualmente fijará el orden del día de sus sesiones.

4. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al año y, en todo caso, antes de la aprobación por el Gobierno de Canarias del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, procederá la convocatoria del Consejo siempre que así sea solicitado por la representación de los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria o Santa Cruz de Tenerife.

### TÍTULO III

#### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

##### **Artículo 9.-** Financiación de la capitalidad.

La condición de capital compartida de Canarias de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife tendrá un apartado específico en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, desagregado por cada una de ellas, que tenga en cuenta los efectos económicos y sociales por la consideración de capitalidad y de acuerdo con criterios equitativos de financiación, de modo que las partidas económicas que finalmente se establezcan serán propias y distintas de otros recursos económicos, como los provenientes del Fondo de Financiación Municipal.

Los informes a emitir a tal fin, por el Consejo de Capitalidad, serán preceptivos y no vinculantes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

*Única.-* La presente ley entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 2007.

EL PRESIDENTE,  
Adán Martín Menis.

#### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**598** *ORDEN de 11 de abril de 2007, por la que se regula la utilización de medios electrónicos en aplicativos de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es objetivo de esta Consejería el mejorar la actuación administrativa de los distintos Centros Directivos que la componen a través de la incorporación de la tecnología electrónica, informática y telemática en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

El desarrollo de la sociedad de la información y la difusión de los efectos positivos que de ella se derivan exige la generalización de la confianza de la ciudadanía en las comunicaciones telemáticas. No obstante, los datos más recientes señalan que aún existe desconfianza por parte de los intervinientes en las transacciones telemáticas y, en general, en las comunicaciones que las nuevas tecnologías permiten a la hora de transmitir información, constituyendo esta falta de confianza un freno para el desarrollo de la sociedad de la información, en particular, la Administración y el comercio electrónicos.

Uno de los principales objetivos que ha mantenido la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en estos últimos años, es acercar la gestión de la Administración pública canaria al ciudadano, intentando minimizar las dificultades que puedan obstaculizar el acceso de los ciudadanos a la Administración. Desde este punto de vista, la utilización de medios telemáticos supone un importante avance en la calidad del servicio público.

Partiendo de estas premisas, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, ha iniciado un proceso de transformación tanto de la gestión administrativa como de la tecnología que le sirve de soporte. Este proceso se centra en tres elementos fundamentales: a) Simplificación de las interacciones con la Administración; b) Ampliación de los canales de comunicación y habilitación de nuevas vías para la presentación del servicio, y c) Transformación de la forma en que la Administración presta sus servicios al ciudadano.

Todo ello favorece la progresiva generalización del documento en soporte electrónico, en detrimento del documento en soporte papel, lo cual se presume ha de redundar en una agilización de los trámites administrativos, proporcionando a los ciudadanos una mayor seguridad en sus relaciones con la Administración.

Por otro lado, el artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual, insta a las Administraciones Públicas a impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y me-

dios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

En consecuencia se elaboró la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica (B.O.E. nº 304, de 20.12.03), que regula su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación en relación con la misma.

Y por último, en nuestro ámbito territorial, se dictó el Decreto 205/2001, de 3 de diciembre, que regula el empleo de la firma electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 161, de 14.12.01), para la utilización de esta herramienta en las actuaciones administrativas tramitadas por los distintos Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público vinculadas a la misma.

De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de las potestades administrativas establecidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30 de abril), el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1 de agosto), en su redacción actual, el Decreto 58/2005, de 20 de mayo. Del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, de 21 de mayo),

#### DISPONGO:

##### **Artículo 1.-** Objeto y definiciones.

La presente Orden regula la utilización de medios electrónicos a aplicativos de gestión en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para la generación de documentos electrónicos.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá generar frente a tercero cualquier documento electrónico en procedimientos administrativos de su competencia, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Orden.

Se establecen las siguientes definiciones:

a) Documento electrónico: es el redactado en soporte electrónico que incorpore datos que estén firmados electrónicamente.

b) Imagen electrónica: es el fichero binario que representa el contenido y soporte de un documento en papel generado mediante un proceso de digitalización, o

generado desde una aplicación informática, y que es susceptible de visualización en una pantalla.

c) Clave de sellado electrónico: secuencia de datos privada y secreta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que permite la obtención de un código electrónico seguro y exclusivo de la Consejería mediante la aplicación del algoritmo de sellado al conjunto formado por el hash de los datos a sellar y dicha clave de sellado electrónico.

d) Código de acceso: código alfanumérico personal proporcionado por el Departamento de Informática de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, al empleado público competente para la emisión de copias en papel de documentos electrónicos y que permite acceder a la aplicación informática correspondiente. Este código deberá mantenerse bajo exclusivo control de su titular.

##### **Artículo 2.-** Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a los documentos en soporte papel y sus imágenes electrónicas, y a los documentos generados por aplicaciones informáticas, que se deriven de la gestión de procedimientos administrativos que tramite la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dentro de sus competencias.

##### **Artículo 3.-** Generación de documento electrónico.

La generación de una imagen electrónica, a partir de un documento en papel, se efectuará mediante un proceso de digitalización, ya sea escáneres, cámaras o cualquier otro sistema de digitalización que permita una resolución mínima de 200 por 200 píxeles por pulgada cuadrada.

Con el fin de garantizar la autenticidad, la integridad, y la no manipulación posterior de las imágenes electrónicas, la imagen que se genere en formato electrónico deberá de ser firmada con un certificado digital reconocido, bien de componente genérico o de persona física o jurídica, con lo que se obtendrá un documento electrónico. El sistema de información asignará de manera automática un código electrónico seguro.

Los documentos electrónicos generados por aplicaciones informáticas serán asimismo firmados con un certificado digital reconocido.

##### **Artículo 4.-** Archivo de documentos electrónicos.

Los documentos electrónicos junto a sus correspondientes sellos electrónicos generados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por el procedimiento establecido en el apartado anterior, serán archivados conjuntamente en el sistema de Información de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, tal y como regula el Decreto 160/2006, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de gestión documental y organi-

zación de los archivos dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 223, de 16.11.06).

El sistema de Información de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, mediante los mecanismos y medidas de seguridad necesarias, garantizará:

a) La conservación de los documentos electrónicos almacenados por el tiempo que las normas de aplicación establezcan.

b) La conservación de documentos electrónicos bajo medidas generales de seguridad física y lógica establecida de conformidad con el documento de seguridad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

c) El acceso a la información exclusivamente para fines permitidos en el ordenamiento jurídico y por el personal autorizado.

d) La integridad de los documentos electrónicos archivados, así como las copias electrónicas que se pudieran generar.

#### **Artículo 5.-** Emisión de copias en soporte papel.

La emisión de copias en soporte papel de los documentos electrónicos se efectuará mediante la impresión de dichos documentos desde los terminales informáticos habilitados en el sistema de Información de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Para ello se utilizarán las Aplicaciones Informáticas específicas para tal fin a la que sólo tendrán acceso los funcionarios designados para expedir copias auténticas de documentos o para su cotejo.

Las especificaciones técnicas del procedimiento de emisión de copias serán las siguientes:

a) La emisión de un documento almacenado en la base de datos corporativa se efectuará por los funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes desde los terminales informáticos habilitados para ello y conectados a una red interna del Departamento.

b) Los funcionarios para este fin deberán disponer de un código de seguridad que se les asignará de manera personal e intransferible.

c) Que dicho código de acceso tenga asociada las autorizaciones correspondientes para acceder a los documentos.

d) Estas autorizaciones serán concedidas por administradores de seguridad o superiores jerárquicos establecidos en el documento de seguridad y demás instrucciones de seguridad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, siempre atendiendo a la competencia del funcionario.

e) Acceso a las aplicaciones informáticas específicas para la visualización de los documentos electrónicos, proporcionando datos de identificación de los mismos. Los accesos efectuados quedarán registrados en el sistema de Información de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

f) Las aplicaciones informáticas una vez ratificado el sello electrónico, garantizarán la integridad y la autenticidad del documento electrónico y permitirán visualizar en la pantalla la siguiente información:

- El contenido del documento electrónico.

- La diligencia de autenticidad del documento electrónico mostrado, incluyendo su sello electrónico, generado por el sistema de Información.

g) Emisión de copias en papel.

La emisión de copias en papel de los documentos electrónicos se efectuará a partir de la visualización mediante el proceso previsto en el apartado anterior, y tras la comprobación de las condiciones enumeradas.

Una vez que el funcionario haya visualizado el documento, se podrá tener mediante procedimiento electrónico de impresión una copia en papel del documento electrónico que estará compuesta:

- La imagen del documento electrónico, con la diligencia de autenticidad del documento electrónico mostrado, incluyendo sello electrónico del mismo.

- Diligencia de cotejo que firmará el funcionario manifestando que la impresión efectuada es conforme a la imagen del documento electrónico existente en el sistema de información de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, visualizada en la pantalla del terminal informático.

No obstante lo anterior, también se pueden enviar copias en papel o imprimir documentos con firma digital generados desde aplicaciones sin diligencia de cotejo, y con el código de documento y URL donde poder comprobar la copia por el método especificado en el artículo sexto.

#### **Artículo 6.-** Comprobación de las copias.

Las copias de los documentos electrónicos, emitidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrán ser objeto de comprobación por tercero, mediante acceso a la página web de la Consejería, donde se podrá constatar la copia de papel con la copia del documento electrónico existente en el sistema de Información.

Para acceder al contenido del documento electrónico será necesario entablar comunicación con el Servidor web de la Consejería de Educación, Cultura y De-

portes. El acceso deberá ser por internet a la siguiente dirección:

<http://www.gobiernodecanarias.org/educación/documentos/>

Al teclear el código electrónico de descarga que figura en la copia del documento electrónico que se quiere comprobar, se recuperará el documento electrónico original.

#### **Artículo 7.-** Protección de datos.

La presente Orden se aplicará con sujeción a lo dispuesto por la legislación de protección de datos de carácter personal, en especial lo relativo a ficheros de carácter personal necesarios conforme a lo dispuesto en la normativa de general y pertinente aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

*Única.*- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

## **II. Autoridades y Personal**

*Oposiciones y concursos*

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**599** *ORDEN de 4 de abril de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 26 de febrero de 2007.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 26 de febrero de 2007 (B.O.C. nº 44, de 1.3.07), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con la base quinta de la convocatoria y el emitido por el titular del Organismo Autónomo al que está adscrito el puesto de trabajo objeto de provisión, conforme dispone el artículo 20 del Decreto 48/1998, de 17 de abril (B.O.C. nº 53, de 1.5.98), por el que se regula

la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando lo preceptuado en los artículos 17 y 21 del Decreto 48/1998, ya citado, en relación con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Considerando que se ha observado debidamente el procedimiento establecido en los artículos 18 al 21 del indicado Decreto 48/1998.

En uso de la competencia que tengo atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como por el artículo 17 del mencionado Decreto 48/1998, y de acuerdo con la base sexta de las que rigen la convocatoria,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Designar al funcionario que a continuación se indica, en el que concurren los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, para el desempeño del siguiente puesto de trabajo:

FUNCIONARIO: Gonzalo Brito Miralles.

D.N.I.: 42.931.211-D.

CENTRO DIRECTIVO: Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

UNIDAD: Servicio Inspección, Laboratorio e Informes.

NÚMERO DEL PUESTO: 11012310.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio Inspección, Laboratorio e Informes.

FUNCIONES: estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior en materia de control y análisis agroalimentario; elaboración de programas de control así como emisión de informes relativos a la calidad agroalimentaria.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A223/A224 (Escala de Titulados Sanitarios/Escala de Técnicos Facultativos Superiores: especialidades Biología/Ciencias Químicas).

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: San Cristóbal de La Laguna.

Segundo.- El funcionario nombrado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y habrá de tomar posesión en los términos del artículo 14 del Decreto 48/1998, de 17 de abril.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería,

Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; en el caso de ser presentado recurso de reposición, hasta su resolución expresa o desestimación presunta no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de abril de 2007.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

### III. Otras Resoluciones

#### Parlamento de Canarias

**600** *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2007, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de la Resolución del Pleno del Parlamento, de 28 y 29 de marzo de 2007, sobre Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio de 2005 (6L/IACG-4).*

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 28 y 29 de marzo de 2007, debatió el Informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias de referencia, habiéndose adoptado por la Cámara Resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 186.7 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### RESOLUCIÓN APROBADA

“I

1.- El Parlamento acuerda aprobar la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2005, tal y como ha sido formulada y sometida a la fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

2.- El Parlamento ve con satisfacción las conclusiones a que ha llegado la Audiencia de que la Intervención General ha rendido la Cuenta General de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 2005 con todas las partes que la integran de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable y dentro del plazo previsto por esta misma normativa y que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 133 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y, en cuanto a la Cuenta de la Administración General, a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública.

3.- El Parlamento, con relación a algunas de las cuestiones planteadas por la Audiencia para conseguir

un mejor control de la actividad de ejecución presupuestaria de la Comunidad Autónoma considera conveniente se acepte la recomendación de la Audiencia de Cuentas que se limite el número de subconceptos susceptibles de ampliación, porque pueden originar déficits innecesarios.

4.- El Parlamento considera, asimismo, conveniente que por la Consejería de Economía y Hacienda se lleven a cabo informes de gestión en que se concrete la opinión acerca del cumplimiento de los objetivos y adecuación a la realidad de los programas presupuestarios mas relevantes, utilizando para ello parámetros objetivos que deberían incluirse en las leyes de presupuestos.

5.- El Parlamento reitera una recomendación al Gobierno, ya realizada con anterioridad, para proceder a una adecuada presupuestación de los gastos previsibles derivados de la Seguridad Social del personal funcionario y laboral, limitando el recurso a las ampliaciones de crédito a los supuestos difícilmente previsibles.

6.- El Parlamento reitera su apoyo a una recomendación, ya realizada en ejercicios anteriores por la Audiencia, para que por la Dirección General de Patrimonio y Contratación se constituya un archivo-biblioteca, que podría tener carácter virtual, con todos los informes y estudios solicitados o subvencionados por los órganos gestores de la Comunidad Autónoma, para evitar duplicidades injustificadas.

7.- El Parlamento encarece al Gobierno a limitar los procedimientos de urgencia a aquellos casos en que esa urgencia esté plenamente justificada y, asimismo, a que establezca los controles suficientes que impidan el fraccionamiento de contratos.

8.- El Parlamento recomienda la aplicación de criterios de prudencia en la utilización de los remanentes de tesorería como ingresos en la elaboración de los presupuestos, ya que siempre existen incertidumbres sobre su verdadera cuantía, al depender de factores a veces aleatorios.

II

El Parlamento de Canarias:

1.- Aprueba el Informe IACG-0004 de la Audiencia de Cuentas de Canarias, sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos expresados, incluidas las recomendaciones que del mismo se derivan, correspondiente al ejercicio del año 2005.

2.- Insta al Gobierno de Canarias a seguir las recomendaciones de la Audiencia de Cuentas y a informarle, en el término de un año, de los resultados obtenidos y de las acciones emprendidas por el departamento correspondiente de cada organismo o empresa fiscal-

zada y de las que correspondan a la Consejería de Economía y Hacienda, con relación a las recomendaciones que la Audiencia de Cuentas expresa en su Informe.

3.- Insta al Gobierno a:

a) Hacer cumplir inmediatamente a las empresas, entidades, fundaciones y otros organismos de la Comunidad Autónoma de Canarias la obligación de que los órganos competentes elaboren y aprueben los correspondientes programas anuales de actuaciones, inversiones y financiación (PAIF) y la obligación de entregar, en el tiempo y forma adecuados, la documentación requerida por la Audiencia de Cuentas.

b) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

c) Reducir los créditos ampliables y, en todos los casos, indicarse su financiación.

d) Clasificar las operaciones según la Ley de Presupuestos que las autoriza, y no por la similitud con operaciones anteriores.

e) Establecer mediante una norma jurídica adecuada la obligatoriedad de un registro general de Convenios, aparte del registro que debería llevar cada departamento.

f) Fijar a las empresas y entidades autónomas administrativas los objetivos a alcanzar y los correspondientes indicadores, con el fin de que puedan rendir cuentas de su grado de cumplimiento, así como de los costes y rendimientos de los servicios públicos que prestan.

g) Realizar, bajo la dirección de la Intervención General, auditorías de eficacia y eficiencia de gestión a las empresas y entidades autónomas administrativas, pese a estar sometidas al régimen de intervención previa.

h) Establecer los mecanismos adecuados para que los organismos autónomos cumplan estrictamente las normas de contratación que le son aplicables.

4.- Insta al Gobierno a que, a la vista de lo expuesto en la conclusión nº 4 del Informe, la Intervención General diseñe e implemente un sistema específico de control sobre las Fundaciones de competencia o titularidad pública de la Comunidad Autónoma.

5.- Insta al Gobierno a que, a la vista de lo expuesto en la conclusión nº 5 del Informe, se establezcan o refuercen por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias los mecanismos y medios necesarios para evitar la excesiva convalidación de expedientes de contratación declarados nulos.

6.- Insta al Gobierno a que, a la vista de lo expuesto en la conclusión nº 11 del Informe, la Administración

de la Comunidad Autónoma de Canarias evite contraer obligaciones al margen del procedimiento legalmente establecido y regularice, a tal efecto, determinados importes de la cuenta 409 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto".

7.- Insta al Gobierno a que, a la vista de lo expuesto en la conclusión nº 13 del Informe, la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias acometa la reducción del número de subconceptos que integran el concepto 229 "Gastos diversos", del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma.

8.- Insta al Gobierno a que, a la vista de lo expuesto en las conclusiones números 14 y 15 del Informe, se realice una mejor y más efectiva previsión presupuestaria que evite el tener que acudir a numerosas modificaciones presupuestarias que, tal y como señala la Audiencia de Cuentas, van dirigidas en muchos casos, a cubrir el déficit del Servicio Canario de Salud.

9.- Insta al Gobierno a que, a la vista de lo expuesto en la conclusión nº 18 del Informe, la Administración de la Comunidad Autónoma regularice determinadas cuentas corrientes extrapresupuestarias que mantienen saldos ociosos.

10.- Insta al Gobierno a que, a la vista de lo expuesto en la conclusión nº 25 del Informe, la Comunidad Autónoma establezca una planificación específica que permita lograr el equilibrio de los presupuestos definitivos de los Organismos Autónomos y de los Entes de derecho público dependientes de la Comunidad, evitando las numerosas ampliaciones de crédito sin cobertura.

11.- Insta al Gobierno a que, a la vista de lo expuesto en la conclusión nº 30 del Informe, la Comunidad Autónoma procure que la Cuenta General del sector público empresarial incluya la totalidad de las empresas públicas ya que, por ejemplo, faltan las cuentas de la entidad "Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, S.A." en el ejercicio 2005.

12.- Insta al Gobierno a que se continúe, en ejercicios futuros, con la técnica de la incorporación de aquellas recomendaciones que se consideren relevantes para mejorar permanentemente la gestión económica y presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### III

1.- El Parlamento de Canarias da su conformidad al Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercicio 2005.

2.- El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias al cumplimiento de las recomendaciones de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

3.- El Parlamento de Canarias considera injustificable que, al igual que en el ejercicio presupuestario anterior, no conste que la Intervención General haya efectuado algún tipo de control en las fundaciones de competencia o titularidad pública de la Comunidad Autónoma.

4.- El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a corregir las prácticas de incorrecta presupuestación que vienen presentando los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma; entre otras, las insuficiencias presupuestarias para atender las obligaciones previstas de la Administración General, amparándose en el carácter ampliable de determinados subconceptos y el uso excesivo de las ampliaciones de crédito sin cobertura.

5.- El Parlamento de Canarias considera injustificable que se hayan convalidado expedientes por los órganos de contratación (expedientes declarados nulos), por valor de 56 millones de euros. Hay que señalar, tal y como hace la propia Audiencia de Cuentas, que dichos expedientes han sido debidos, en muchos casos, a la omisión de trámites esenciales del procedimiento o ausencia total del mismo.

6.- El Parlamento de Canarias considera excesivo e injustificado el importe contabilizado en la cuenta 409 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", en la Administración General, por importe de 8,2 millones de euros, y que implica, en algunos casos, tal y como señala el informe de la Audiencia de Cuentas, la existencia de obligaciones contraídas al margen del procedimiento legalmente establecido.

7.- El Parlamento de Canarias quiere mostrar su preocupación ante el hecho de que, a excepción del Instituto Canario de Estadística y el Instituto Canario de Vivienda, la totalidad de los organismos autónomos y Entes de derecho público presenten un presupuesto definitivo desequilibrado, en los que el presupuesto definitivo de gastos supera el presupuesto definitivo de ingresos, como consecuencia de ampliaciones de crédito sin cobertura, destinados a incrementar, en la mayoría de los casos, créditos del capítulo 1 de gastos.

8.- El Parlamento de Canarias considera injustificable el elevado volumen contabilizado como acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, 50,4 millones de euros, por los organismos autónomos y entes de derecho público. Conviene señalar que, de la cantidad, anteriormente citada, 48,7 millones de euros tienen que ver con el Servicio Canario de la Salud, cifra que es, aproximadamente, tres veces la registrada por este organismo autónomo a 31 de diciembre de 2004 en acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto."

En la Sede del Parlamento, a 9 de abril de 2007.- El Presidente, en funciones, el Vicepresidente Primero, Alfredo Belda Quintana.

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**601** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 2 de abril de 2007, por la que se rectifica error en la fecha del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de diciembre de 2005 y en el pie de recurso de la Resolución de este Centro Directivo, de 8 de febrero de 2006, que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de noviembre de 2005, por el que se aprueba definitivamente la Modificación nº 6 Puntual de las Normas Subsidiarias en Ámbitos de Las Maretas, La Jaca y La Cisnera, término municipal de Arico (Tenerife) (B.O.C. nº 33, de 16.2.06).*

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de febrero de 2006 se publica en el Boletín Oficial de Canarias Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 8 de febrero de 2006, relativa al Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de noviembre de 2005, mediante el cual se aprueba definitivamente la Modificación nº 6 Puntual de las Normas Subsidiarias en Ámbitos de Las Maretas, La Jaca y La Cisnera, término municipal de Arico (Tenerife).

II.- En la Resolución de 8 de febrero de 2006 de la Dirección General de Urbanismo se ha constatado un error en la fecha de adopción del acuerdo por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias señalada en el anexo. El texto del anuncio señala como fecha el 28 de diciembre de 2005 en su lugar se debió haber señalado el 30 de noviembre de 2005.

III.- En la Resolución también se incurre en un error referido al pie de recurso incluido en el mismo que califica el acuerdo de referencia como acto de trámite, al contrario, es un acto definitivo que pone fin a la vía administrativa, frente al que cabe interponer recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Dispone el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre y por el Decreto 234/2005, de 27 de diciembre, que "Frente a la aprobación definitiva por

el Pleno de la C.O.T.M.A.C. de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y demás disposiciones generales no cabrá recurso alguno en vía administrativa, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Las demás resoluciones definitivas adoptadas por el Pleno de la C.O.T.M.A.C. agotan la vía administrativa, siendo impugnables de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.”

II. Visto el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En su virtud,

#### RESUELVO:

I.- Rectificar el error en la fecha del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de diciembre de 2005 y en el pie de recurso observado en la Resolución de la Dirección General de Urbanismo, de 8 de febrero de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de noviembre de 2005, que aprueba definitivamente la Modificación nº 6 Puntual de las Normas Subsidiarias en Ámbitos de Las Maretas, La Jaca y La Cisnera, término municipal de Arico (Tenerife) publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 33, de 16 de febrero de 2006 y quedando el mismo con el siguiente tenor literal:

“La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo ...” y “Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo, sin perjuicio de que tratándose de una Administración Pública se opte por efectuar el requerimiento previo, en el plazo de dos meses, para que anule o revoque el acto.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo

1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre y por el Decreto 234/2005, de 27 de diciembre”.

II.- Ordenar la inserción de la rectificación en el Boletín Oficial de Canarias.

III.- Notificar la rectificación al Excmo. Ayuntamiento de Arico.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de abril de 2007.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

**602** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 2 de abril de 2007, por la que se rectifica la Resolución de este Centro Directivo, de 3 de octubre de 2005, que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de El Sauzal (Tenerife) (B.O.C. nº200, de 11.10.05).*

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de octubre de 2005 se publica en el Boletín Oficial de Canarias Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 3 de octubre de 2005, relativa al Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, mediante el cual se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de El Sauzal (Tenerife).

II.- En la Resolución de 3 de octubre de 2005 de la Dirección General de Urbanismo se ha detectado error en el pie de recurso incluido en el mismo que califica el acuerdo de referencia como acto de trámite, al contrario, es un acto definitivo que ponen fin a la vía administrativa, frente al que cabe interponer recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Dispone el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de

septiembre y por el Decreto 234/2005, de 27 de diciembre, que “Frente a la aprobación definitiva por el Pleno de la C.O.T.M.A.C. de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y demás disposiciones generales no cabrá recurso alguno en vía administrativa, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Las demás resoluciones definitivas adoptadas por el Pleno de la C.O.T.M.A.C. agotan la vía administrativa, siendo impugnables de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.”

II. Visto el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En su virtud,

#### RESUELVO:

I.- Rectificar el error en el pie de recurso observado en la Resolución de la Dirección General de Urbanismo, de 3 de octubre de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de julio de 2005, que aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de El Sauzal (Tenerife) publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 200, de 11 de octubre de 2005 y quedando el mismo con el siguiente tenor literal:

“Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo, sin perjuicio de que tratándose de una Administración Pública se opte por efectuar el requerimiento previo, en el plazo de dos meses, para que anule o revoque el acto.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por

el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre y por el Decreto 234/2005, de 27 de diciembre.”

II.- Ordenar la inserción de la rectificación en el Boletín Oficial de Canarias.

III.- Notificar la rectificación al Excmo. Ayuntamiento de El Sauzal.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de abril de 2007.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

**603** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 2 de abril de 2007, por la que se rectifica la Resolución de este Centro Directivo, de 4 de diciembre de 2006, que hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de Hermigua (La Gomera) (B.O.C. nº 12, de 17.1.07).*

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de enero de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Canarias Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 4 de diciembre de 2006, relativa al Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, mediante el cual se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de Hermigua (La Gomera).

II.- En la Resolución de 4 de diciembre de 2006 de la Dirección General de Urbanismo se ha detectado error en el pie de recurso incluido en el mismo, es un acto definitivo que ponen fin a la vía administrativa, frente al que cabe interponer recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Dispone el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de

Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre, y por el Decreto 234/2005, de 27 de diciembre que “Frente a la aprobación definitiva por el Pleno de la C.O.T.M.A.C. de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y demás disposiciones generales no cabrá recurso alguno en vía administrativa, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Las demás resoluciones definitivas adoptadas por el Pleno de la C.O.T.M.A.C. agotan la vía administrativa, siendo impugnables de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.”

II. Visto el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En su virtud;

#### RESUELVO:

I.- Rectificar el error en el pie de recurso observado en la Resolución de la Dirección General de Urbanismo, de 4 de diciembre de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, que aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación de Hermigua (La Gomera) publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 12, de 17 de enero de 2007 y quedando el mismo con el siguiente tenor literal:

“Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que tratándose de una Administración Pública se opte por efectuar el requerimiento previo, en el plazo de dos meses, para que anule o revoque el acto.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refun-

dido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre y por el Decreto 234/2005, de 27 de diciembre.”

II.- Ordenar la inserción de la rectificación en el Boletín Oficial de Canarias.

III.- Notificar la rectificación al Excmo. Ayuntamiento de Hermigua.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de abril de 2007.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

**604** *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 11 de abril de 2007, por la que se declaran debidamente subsanadas las observaciones enumeradas en el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 20 de diciembre de 2006, y se hace público dicho Acuerdo.*

#### I. ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20 de diciembre de 2006, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias acordó la aprobación del Plan General de Ordenación de La Orotava (Tenerife) en las áreas correspondientes a la vía de circunvalación parte Este, tramos 1 y 2 y U.A. La Luz-1, que habían sido suspendidas por Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 23 de diciembre de 2003 y la aprobación, con carácter definitivo, la Modificación puntual del Plan General de Ordenación de La Orotava (Tenerife) en el enlace de la autopista TF-5, con las carreteras TF-31, TF-217, y TF-176 y con los Caminos de Los Rechazos y del Risco Caído y en el Sector Centro Valle, así como en las inmediaciones de los campos de fútbol Quiquirá y La Luz, y en las Urbanizaciones Las Araucarias y La Dehesa.

Asimismo, se acordó que la publicación del Acuerdo se condiciona a la incorporación de los condicionantes impuestos por el Consejo Insular de Aguas en sus informes de fechas 11 de julio de 2006 y 22 de septiembre de 2006 y corroborado por informe de la Dirección General de Urbanismo.

II. Aportada la documentación por la que se subsanan las observaciones realizadas, se emite informe con fecha 9 de abril de 2007 dando por cumplido lo requerido.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 43.2.b) del Texto Refundido, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, la publicación del acuerdo de la C.O.T.M.A.C. se sujeta a la previa subsanación de los reparos observados en el exposi-tivo cuarto del propio acuerdo.

En su virtud,

## R E S U E L V O:

Primero.- Declarar debidamente subsanadas las ob-servaciones enumeradas en el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 20 de diciembre de 2006, y en consecuencia, proceder a su publicación como anexo a la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2007.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Bri-to

## A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Me-dio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2006, adoptó, entre otros, el si-guiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar el Plan General de Ordenación de La Orotava (Tenerife) en las áreas correspon-dientes a la vía de circunvalación parte Este, tramos 1 y 2 y U.A. La Luz-1, que habían sido suspendidas por Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 23 de di-ciembre de 2003.

Segundo.- Aprobar, con carácter definitivo, la Modificación puntual del Plan General de Ordena-ción de La Orotava (Tenerife) en el enlace de la autopista TF-5, con las carreteras TF-31, TF-217, y TF-176 y con los Caminos de Los Rechazos y del Risco Caído y en el Sector Centro Valle, así como en las inmediaciones de los campos de fútbol Quiquirá y La Luz, y en las Urbanizaciones Las Araucarias y La Dehesa.

Tercero.- El presente Acuerdo, una vez subsana-das las observaciones indicadas y emitido informe de conformidad por la Director General de Urbanismo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Remitir copia del presente Acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de La Orotava y al Excmo. Cabildo In-sular de Tenerife.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía ad-ministrativa, cabe interponer recurso contencioso-

administrativo en el plazo de dos meses ante la Sa-la de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el si-guiente día al de notificación del presente Acuerdo, sin perjuicio de que tratándose de una Administra-ción Pública se opte por efectuar el requerimiento pre-vio, en el plazo de dos meses, para que anule o re-voque el acto.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Fun-cionamiento de la Comisión de Ordenación del Ter-ritorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre y por el Decreto 234/2005, de 27 de diciembre".- El Se-cretario de la Comisión de Ordenación del Territo-rio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Ana María del Hoyo Mora.

**605** *Dirección General de Ordenación del Terri-torio.- Resolución de 11 de abril de 2007, por la que se hace público el punto segundo del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Ter-ritorio y Medio Ambiente de Canarias de 19 de enero de 2007, relativo al Plan Insular de Ordenación de La Gomera.*

En aplicación de la legislación vigente, por la pre-sente,

## R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Ca-narias del punto segundo del Acuerdo de la Comi-sión de Ordenación del Territorio y Medio Ambien-te de Canarias de fecha 19 de enero de 2007, relativo al Plan Insular de Ordenación de La Gomera, que se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2007.- El Director General de Ordenación del Territorio, Mi-guel Ángel Pulido Rodríguez.

## A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 19 de enero 2007, adoptó, entre otros, el Acuerdo por el que se informa el Plan Insular de Ordenación de La Gomera como trámite previo a su aprobación definitiva, cuyo dispositivo segundo se transcribe a continuación:

Segundo.- Proponer a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias la declaración de inviabilidad de la obligación de elaborar y aprobar la evaluación ambiental estratégica a la que se refiere el artículo 7 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente respecto al Plan Insular de Ordenación de la isla de La Gomera, así como de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, apartado 2 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

La propuesta se justifica en la constatación en el expediente administrativo del Plan Insular de Ordenación de La Gomera que el Avance del mismo fue expuesto a información pública durante tres meses, por lo que se ha dado cumplimiento al mínimo de 45 días de exposición pública obligados por la referida Ley 9/2006. Además, el documento cumple, en cuanto a su contenido con el Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento. Esto último es importante puesto que, en la fecha en la que el documento tuvo registro de entrada en esta Consejería a los efectos de su aprobación definitiva, no se había producido la aprobación ni la publicación del documento de referencia para la elaboración de los informes de sostenibilidad de los Planes Insulares de Ordenación.

Por último, debe advertirse que la declaración de inviabilidad deberá publicarse, por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de su información al público y de acuerdo con lo establecido en la referida Disposición.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por el Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Ana María del Hoyo Mora.

### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

**606** *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 30 de marzo de 2007, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación de modificaciones de la declaración de idoneidad de adopción a solicitud del interesado.*

Se viene produciendo frecuentemente en el procedimiento de adopción, nacional o internacional, que los solicitantes inicialmente interesan la determinación de su idoneidad sobre unas concretas características del menor o menores a adoptar. Entendiendo que el procedimiento de declaración de la idoneidad es un procedimiento que se incardina en todo el proceso adoptivo, es decir, la determinación de la idoneidad es la habilitación necesaria para poder después iniciar el procedimiento adoptivo para uno o varios menores concretos, que en la adopción internacional pasa por la tramitación de su expediente ante el país elegido. Por ello se aprecia que el Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 55, de 6 de mayo), no acabó de concretar todas las posibilidades que puedan darse en la tramitación de dichos expedientes.

En tanto se aprueba un nuevo reglamento que recoja las diferentes variaciones que en el procedimiento de adopción pueden surgir, se hace urgente dictar instrucciones para acometer las actuaciones procedimentales que deben seguirse cuando un solicitante, al que previamente se le ha determinado una idoneidad para uno o varios menores con unas características concretas, solicite la modificación o variación de dichas características de nuevo, sin que se haya resuelto su inadecuación anteriormente en la idoneidad que se pretende modificar.

No cabe desestimar dicha pretensión de los usuarios sobre la base de lo previsto en el artículo 38 del

citado Decreto 54/1998, pues éste sólo refiere la obligación que de oficio tiene la administración que acometer cuando transcurren dos años desde la resolución de la idoneidad o la modificación de las circunstancias psicosociales. Tampoco cabe alegar para su desestimación que se trata de un procedimiento resuelto, pues nos encontramos ante una petición nueva de unos usuarios que la administración debe resolver conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción vigente.

Por tanto, lo que se pretende con la presente instrucción es armonizar las especificidades del procedimiento de adopción -más allá de la idoneidad- con el respeto a los derechos de los administrados y, por ende, el del superior interés de los menores. Más cuando existe una práctica administrativa que ya lo venía haciendo desde hace años, con lo que apartarse de ésta de forma infundada, y una vez sentado lo anterior, podría considerarse cuanto menos caprichoso sino irregular con sus consecuencias jurídicas.

Por último, cualquier actuación de modificación de la idoneidad de adopción a instancia del interesado ha de consistir en un procedimiento ágil y rápido, en tanto que habrá de incorporar las actuaciones e informes válidos de su idoneidad anterior, así como no solicitar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante con lo que la respuesta de la administración ha de ser rápida, atendiendo a los principios generales de celeridad, eficacia, economía procesal y conservación de actos.

Conforme con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción vigente, en cuanto a que "los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio", con el informe favorable de la Comisión de Atención al Menor en sesión de 26 de marzo de 2007, a la cual se elevó conforme con lo previsto en la letra i) del artículo 15 del citado Decreto 54/1998, de 17 de abril, se dictan las presentes

#### INSTRUCCIONES

Primera.- Cuando los solicitantes de adopción, con expediente de idoneidad resuelto y no dándose las circunstancias previstas en el artículo 38 del citado Decreto 54/1998, de 17 de abril, por el que se regulan las actuaciones de amparo de los menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, soliciten la modificación de las características y edades para las que han sido declarados idóneos se admitirá a trámite su solicitud dentro del expediente de idoneidad que tenga asignado.

Segunda.- Se podrá recabar de los solicitantes la documentación que sea precisa y obre caducada en su expediente.

Tercera.- Conforme a criterios estrictamente técnicos se procederá a actualizar o a anexar a los informes existentes valoración psicosocial sobre la procedencia o no de modificar la idoneidad a los términos expresados por los solicitantes.

Cuarta.- Evacuado el oportuno trámite de audiencia se remitirá a la Comisión de Atención al Menor que emitirá la propuesta de modificación de la idoneidad, resolviéndose a continuación por el Director General de Protección del Menor y la Familia lo que proceda.

Quinta.- Dicha resolución de modificación de la idoneidad consecuentemente conllevará la pérdida de eficacia de la anterior.

Sexta.- Atendiendo al principio de celeridad, cuando de la determinación de la modificación de la idoneidad esté pendiente la aceptación o no de una asignación, se tramitará por el procedimiento de urgencia conforme al artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción vigente, por delante de cualquier otro expediente y en el interés superior del menor o menores a adoptar.

Séptima.- Notifíquese a las unidades administrativas competentes y publíquese en el Boletín Oficial de Canarias para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2007.-  
El Director General de Protección del Menor y la Familia, José Luis Arregui Sáez.

#### Consejería de Turismo

**607** *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Resolución de 4 de abril de 2007, por la que se procede a la habilitación como Guías de Turismo Sectorial en la modalidad de Observación de Cetáceos, a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas por Resolución de 13 de junio de 2006.*

Por Resolución de este Centro Directivo de 13 de junio de 2006 (B.O.C. de 30.6.06), se convocaron pruebas de habilitación de Guías de Turismo Sectorial de

Observación de Cetáceos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 59/1997 y en el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Turismo y Transportes de 23 de octubre de 2001, por la que se regula la actividad de Guía de Turismo Sectorial de Observación de Cetáceos.

Celebrados los dos ejercicios de que consta la prueba y vistas las propuestas de los Tribunales de cada una de las sedes y de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del Decreto 59/1997 y en las bases undécima y duodécima de la Resolución de 13 de junio de 2006.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en la Resolución de 13 de junio de 2006,

#### RESUELVO:

Primero.- Habilitar como Guías de Turismo Sectorial en la modalidad de Observación de Cetáceos, con los idiomas que se reseñan, a los aspirantes que han superado las pruebas de habilitación convocadas por Resolución de 13 de junio de 2006 (B.O.C. de 30.6.06), de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 7 y 10 del Decreto 59/1997, de 30 de abril.

Guías de Turismo Sectorial-Modalidad Observación de Cetáceos (GTSOC).

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	IDIOMAS	Categoría y número
BARRETO RODRÍGUEZ	Paula	42.188.781-L	Alemán, Inglés	GTSOC-81
CABRERA DIAZ	M <sup>a</sup> del Mar	78.546.663-F	Inglés	GTSOC-82
CAÑADO CAPARRÓS	María del Mar	78.545.465-M	Inglés	GTSOC-83
DE LA TORRE RODRÍGUEZ	Jorge Emilio	45.982.430-W	Inglés	GTSOC-84
GALÁN DÍAZ-BETHENCOURT	M <sup>a</sup> Sonia	42.885.078-Y	Inglés	GTSOC-85
GUTTENBERGER	Luise	X-0771416-L	Alemán, Inglés	GTSOC-86
HERNÁNDEZ BELLO	Sergio	43.778.568-T	Inglés	GTSOC-87
HERNÁNDEZ GARCÍA	Amelia	51.897.475-E	Inglés	GTSOC-88
MEIRA DAS NEVES	Silvana Cristina	X-6935851-V	Inglés, Portugués	GTSOC-89
MUSSO	Valentina	X-2472928-Z	Italiano	GTSOC-90
PARDILLO MEGÍAS,	Olga	50.723.281-R	Alemán, Francés, Inglés, Italiano	GTSOC-91
PÉREZ GIL	Mónica	42.919.565-R	Inglés	GTSOC-92
QUESADA ARTELES	Mónica	78.495.468-X	Inglés	GTSOC-93
RODRÍGUEZ ALONSO	Francisco José	50.412.871-E	Inglés	GTSOC-94
SCHMITT	Christoph	X-8127286-Y	Alemán	GTSOC-95
TRUJILLO BENITEZ	Guacimara	78.558.714-Y	Alemán, Finés, Inglés	GTSOC-96
WALTER	Eva Kristina	X-0697679-C	Alemán, Inglés	GTSOC-97

Segundo.- Acordar la expedición de la tarjeta identificativa de la condición de guía de turismo, en la categoría de GTSOC, así como la inscripción de las autorizaciones en los registros de este departamento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 2007.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

#### IV. Anuncios

*Anuncios de contratación*

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

**1492** Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 3 de abril de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obras consistente en la rehabilitación del grupo de 96 viviendas de promoción pública en Añaza I-17, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Gestión Económico-Financiera.

c) Número de expediente: TF-RH-02/06.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: obra.

b) Descripción del objeto: rehabilitación del grupo de 96 viviendas de promoción pública en Añaza I-17, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

c) Lote: no.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 278.293,91 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 27 de febrero de 2007.

b) Contratista: Reformas y Pinturas Teide 21, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 220.868,18 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 2007.- El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

**1493** Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 5 de abril de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obras consistente en la rehabilitación del grupo de 60 viviendas protegidas de promoción pública en Mencey Añaterve, término municipal de Güümar (Tenerife).

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Gestión Económico-Financiera del Instituto Canario de la Vivienda.

c) Número de expediente: TF-RH/03/06.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: obra.

b) Descripción del objeto: rehabilitación de 60 viviendas protegidas de promoción pública en Mencey Añaterve, término municipal de Güümar.

c) Lote: no.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 173.266,46 euros.

## 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 27 de febrero de 2007.

b) Contratista: Falisa, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 136.533,97 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 2007.- El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

**Consejería de Sanidad**

**1494** Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del procedimiento abierto celebrado en esta Dirección Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

## ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

Expediente: 2007-0-01.

## OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministros.

Descripción del objeto: suministro de stent coronarios.

Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Publicación: D.O.U.E. (16.10.06), Boletín Oficial del Estado nº 257 (27.10.06) y Boletín Oficial de Canarias nº 203 (2.11.06).

## TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: anticipada.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

## PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 2.237.160,60 euros.

## ADJUDICACIÓN.

Fecha: 7 de marzo de 2007.

Contratista: Boston Scientific Ibérica, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 341.500,00 euros.

Contratista: Izasa, Distribuciones Técnicas, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 98.775,00 euros.

Contratista: Ángel Conde, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 412.983,40 euros.

Contratista: Abbott Laboratories, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 403.600,00 euros.

Contratista: Conde Médica, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 256.500,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de 2007.-  
El Director Gerente, José Miguel Sánchez Hernández.

**1495** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 30 de marzo de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del procedimiento abierto celebrado en esta Dirección Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

## ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

Expediente: 2007-0-13.

## OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministros.

Descripción del objeto: suministro de prótesis de columna.

Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Publicación: D.O.U.E. (16.10.06), Boletín Oficial del Estado nº 255 (25.10.06) y Boletín Oficial de Canarias nº 203 (2.11.06).

## TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: anticipada.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

## PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 3.323.400,00 euros.

## ADJUDICACIÓN.

Fecha: 19 de marzo de 2007.

Contratista: Glucofarma, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 194.412,00 euros.

Contratista: Acuña y Fombona, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 748.028,88 euros.

Contratista: Deforcan, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 717.061,20 euros.

Contratista: Osteofarma, S.L.  
 Nacionalidad: española.  
 Importe de adjudicación: 779.130,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de marzo de 2007.-  
 El Director Gerente, José Miguel Sánchez Hernández.

**1496** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 2 de abril de 2007, por el que se hace público el adjudicatario del procedimiento negociado celebrado en esta Dirección Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

Expediente: 2007-1-17.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: servicios.

Descripción del objeto: servicio de licencia de acceso y uso de productos electrónicos de contenido médico.

Lote: 1.

Publicación: sin publicidad.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado.

Forma: negociado.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 41.783,00 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 2 de abril de 2007.

Contratista: Wolters Kluwer Health (Medical Research) Limited.

Nacionalidad: Reino Unido (Inglaterra).

Importe de adjudicación: 41.783,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2007.-  
 El Director Gerente, José Miguel Sánchez Hernández.

**1497** *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 28 de marzo de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia para la implantación de un sistema de gestión de calidad, ambiental y excelencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, del Área de Salud de Tenerife.

c) Número de expediente: CP 2007-5-1.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: implantación de un sistema de gestión de calidad, ambiental y excelencia, a realizar en el Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, del Área de Salud de Tenerife.

c) Lotes: no.

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

- Diario Oficial de la Unión Europea-18 de diciembre de 2006.

- Boletín Oficial de Canarias-19 diciembre de 2006.

- Boletín Oficial del Estado-25 de diciembre de 2006.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 380.000 euros.

### 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 8 de marzo de 2007.

b) Adjudicatario: Novasoft Soluciones Canarias, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 304.380 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2007.-  
El Director Gerente, Juan José Afonso Rodríguez.

## Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**1498** *Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías.- Anuncio de 2 de abril de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de servicios de telecomunicaciones de acceso a Internet para la red corporativa de datos del Gobierno de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria.*

Por Resolución de 2 de abril de 2007, del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

c) Número de expediente: 07 027 AM JD AB ON31.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicios de telecomunicaciones de acceso a Internet para la red corporativa de datos del Gobierno de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria.

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de entrega: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil (450.000,00) euros, conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Año 2007: 65.625,00 euros.

Año 2008: 225.000,00 euros.

Año 2009: 159.375,00 euros.

### 5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación: nueve mil (9.000,00) euros.

### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (Santa Cruz de Tenerife), y en el Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías (Las Palmas de Gran Canaria).

Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

b) Domicilios: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife, y calle León y Castillo, 200, planta 0, Las Palmas de Gran Canaria.

c) Localidades y códigos postales: Santa Cruz de Tenerife-38071. Las Palmas de Gran Canaria-35071.

d) Teléfonos: (922) 476695/476551 (Santa Cruz de Tenerife).

e) Telefax: (922) 476772 (Santa Cruz de Tenerife).

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 14,00 horas del día 18 de mayo de 2007.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas del día 23 de mayo de 2007.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Registro General de la Consejería de Presidencia y Justicia, Avenida José Manuel Guimerá, 8, planta 0, Santa Cruz de Tenerife, y en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, calle León y Castillo, 200, planta 0.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

c) Fecha: 31 de mayo de 2007, a las 11,30 horas.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 (documentación general), y en el caso de que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueran subsanables, se procederá, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, sito en calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 476695/476551.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2007.- El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Jorge Rodríguez Díaz.

#### *Otros anuncios*

#### **Consejería de Presidencia y Justicia**

**1499** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 9 de abril de 2007, por el que se notifica a D. Paul Petterson la Propuesta de Resolución del expediente sancionador nº 4/2007 por presunta infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a D. Paul Petterson, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 12 de marzo de 2007, se ha emitido Propuesta de Resolución del tenor literal siguiente: "Acordada la incoación de expediente sancionador a D. Paul Petterson, por supuesta infracción a la vigente normativa sobre el juego, la funcionaria instructora del expediente formula la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De las actuaciones practicadas y los antecedentes que han dado lugar a la instrucción de las diligencias, se desprende lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 4 de julio de 2006, fue levantada acta de infracción y precinto cautelar por funcionario adscrito al Servicio de Inspección de Juego de esta Dirección General, en el establecimiento Sports Bar, sito en la Avenida de Las Playas, 4-11, en Puerto del Carmen, término municipal de Tías, Lanzarote, haciendo constar los siguientes hechos:

“Previa acreditación profesional de los Inspectores que actúan, se comprueba que en el establecimiento de referencia se encuentra instalada, en la barra del bar y en funcionamiento, la máquina modelo “Radion Force” Megatouch force, con número de identificación 620107008 y serial 02240300200192, la cual no presenta la preceptiva documentación para su explotación comercial en el indicado local.

Comparece y firma la presente Acta D. Neil Olmer, en su condición de titular del establecimiento, con residencia en la calle Mar del Espino, 5, del término municipal de Tías.

Como consecuencia de los hechos expuestos se procede a la desconexión de la máquina y a la colocación en la máquina de dos precintos, de forma cautelar, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 6/1999, de Juegos y Apuestas, como se indica al pie del Acta.

Indica el señor Neil Olmer que el propietario de esta máquina es D. Paul Petterson, con domicilio en la calle Pedro Barba, 18, Puerto del Carmen, término municipal de Tías y teléfono 686273687, el cual hace acto de presencia y firma:”

Compareciente: firma el Sr. Petterson; el Sr. Neil Olmer no acepta firmar.

2.- A la vista de los hechos, mediante Resolución nº 100, de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación, de fecha 19 de enero de 2007, se ordenó el inicio de expediente administrativo sancionador a D. Paul Petterson, nombrándose Instructora del mismo y formulándose los cargos pertinentes.

La Resolución de inicio del expediente sancionador fue notificada mediante carta con acuse de recibo de fecha 1 de febrero de 2007, en el domicilio del interesado, sin que se hayan presentado alegaciones en plazo.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 53.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, modificado por el artículo 4 de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 84, de 9.7.01), en relación con el artículo 12.b) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, la resolución del expediente corresponderá al Gobierno de Canarias, si la sanción consistente en multa que, en definitiva sea propuesta, fuera superior a la cuantía de 150.253,03 euros, o, al Consejero de Presidencia y Justicia si fuera de cuantía inferior.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Quinta.- Ha quedado probado que, en el momento de la visita del funcionario adscrito al Servicio de Inspección del Juego, el día 4 de julio de 2006, al establecimiento Sports Bar, sito en la Avenida de Las Playas, 4-11, en Puerto del Carmen, término municipal de Tías, Lanzarote, se encontraba instalada, en la barra del bar y en funcionamiento, la máquina recreativa modelo “Radion Force” Megatouch force, con número de identificación 620107008 y serial

02240300200192, propiedad de D. Paul Petterson, la cual carece de la preceptiva documentación para su explotación.

Sexta.- El artículo 32 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece que "El Boletín de Instalación es el documento administrativo por el que se materializará la autorización de instalación de máquinas de los tipos regulados en el presente Reglamento, para una empresa operadora por local, en establecimientos autorizados".

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la presunta comisión de una infracción muy grave, consistente en "La organización o explotación de juegos o apuestas no catalogados, o sin poseer las correspondientes autorizaciones administrativas, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los establecimientos autorizados".

Octava.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 66.b) del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, en relación con el artículo 30 de la citada Ley 6/1999, de 26 de marzo, D. Paul Petterson, resulta responsable de los hechos descritos.

Correspondiendo sancionar la infracción cometida, en su grado mínimo, con multa de 60.101,21 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley mencionada.- Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de marzo de 2007.- La Instructora del expediente, María Adela Sosa Cabrera.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de abril de 2007.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, Victoria González Ares.

### **Consejería de Economía y Hacienda**

**1500** *Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de marzo de 2007, sobre notificación de los resultados del informe provisional de control financiero realizado a la entidad Digital Media Producciones La Isla, S.L.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y siguientes de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio del control financiero en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Resultando infructuoso el intento de notificación vía servicio de Correos en el domicilio de la empresa, por el que se le comunicaba a la empresa Digital Media La Isla Producciones, S.L.L. que conforme al Plan de Auditoría 2005, se iba a realizar un Control Financiero, y no habiéndose comunicado por sus representantes un nuevo domicilio a efectos de notificaciones, se intenta practicar la notificación, en dos direcciones diferentes que constan en la base de datos de esta Consejería, pertenecientes ambas al domicilio del Administrador solidario de la empresa, D. Eduardo Padilla Arencibia, en virtud de lo establecido en los artículos 133 y 262.5 de la Ley de Sociedades Anónimas Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, por remisión expresa del artículo 69 de la Ley de Responsabilidad Limitada, en materia de responsabilidad de los administradores, también con resultados infructuosos.

Tras caducar en ambos casos la instancia en correos es por lo que finalmente la notificación se realizó mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 80/2006 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Laguna desde el 12 al 27 de abril de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Habiendo transcurrido el plazo determinado al efecto, no se personó en la Intervención General ningún representante de la entidad.

No teniendo constancia esta Intervención General del domicilio actual de la Sociedad limitada laboral de Digital Media Producciones La Isla (C.I.F. 38661633) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### **R E S U E L V O:**

1. Notificar los resultados del Informe Provisional de control financiero a la entidad Digital Media La Isla Producciones S.L.L., en relación a la subven-

ción concedida por Resolución nº 6919, de 15 de noviembre de 2002, del Director del Instituto Canario de Empleo y Formación destinada a financiar la incorporación con carácter indefinido de un socio trabajador en la Sociedad Laboral, cofinanciada por el Programa Operativo Plurirregional 2000ES051PO015 "Iniciativa Empresarial y Formación continua dentro del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006".

El interesado dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para presentarse en la sede de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios, sito en la calle José Manuel Guimerá, 8, Edificio Servicios Múltiples II, de Santa Cruz de Tenerife, y recoger el Informe Provisional de fecha 8 de enero de 2007, disponiendo a continuación de un nuevo plazo de 15 días hábiles para presentar las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido el plazo concedido, sin que se haya personado en este Centro Directivo, se tendrá por efectuado el trámite de notificación y se procederá a la emisión del Informe Definitivo conforme a lo previsto en el artº. 43 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General.

2. Remitir al Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Laguna, población correspondiente a su último domicilio, para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de marzo de 2007.-  
El Interventor General, p.d., la Jefe de Servicio de Control Financiero y de Gestión (Resolución de 17.4.98), María del Pino Martínez Santana.

**1501** *Intervención General.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de abril de 2007, sobre notificación de informe provisional de control financiero dirigido a la entidad Productos Cárnicos del Atlántico, S.A., con motivo de las ayudas percibidas durante el ejercicio FEOGA de 2004, con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía (FEOGA-GARANTÍA), dentro de las líneas de ayuda POSEICAN inclui-*

*das en el Régimen Específico de Abastecimiento de determinados productos agrícolas a las Islas Canarias (REA).*

De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y siguientes de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio del control financiero en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Intentada la notificación, con arreglo al artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por este Centro Directivo, sin haberse podido practicar por causas no imputables a la Administración, la notificación de Informe Provisional de control financiero dirigido a la entidad Productos Cárnicos del Atlántico, S.A. (C.I.F. A-35767565), con motivo de las ayudas percibidas durante el ejercicio 2004, con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía (FEOGA-GARANTÍA), dentro de las líneas de ayuda POSEICAN incluidas en el Régimen Específico de Abastecimiento de determinados productos agrícolas a las Islas Canarias (REA), y no teniendo constancia esta Intervención General del domicilio actual de la entidad Productos Cárnicos del Atlántico, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### R E S U E L V O:

1. Notificar el Informe Provisional control financiero a la entidad Productos Cárnicos del Atlántico, S.A. (C.I.F. A-35767565), con motivo de las ayudas percibidas durante el ejercicio 2004, con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía (FEOGA-GARANTÍA), dentro de las líneas de ayuda POSEICAN incluidas en el Régimen Específico de Abastecimiento de determinados productos agrícolas a las Islas Canarias (REA).

El interesado dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para comparecer en la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en el Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios, calle Tomás Miller, 38, de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de ser notificado del contenido íntegro del escrito de requerimiento de información.

Así mismo, se advierte al interesado que, si transcurrido dicho plazo, no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Todo ello de conformidad con el artículo 14.1.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003 (B.O.E. de 18 de noviembre), por el que se establece la obligación que tienen los beneficiarios de subvenciones de someterse a las actuaciones de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de control, y con el artículo 46 de la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones, por el que se establece la obligación que tienen los beneficiarios de subvenciones de facilitar cuanta documentación sea requerida por el órgano competente para el ejercicio de las funciones de control que le correspondan, considerándose la negativa al cumplimiento de la mencionada obligación resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a los efectos previstos en el artículo 37 de la mencionada Ley de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

2. Remitir el presente anuncio al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, población correspondiente al último domicilio conocido, para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2007.-  
El Interventor General, p.d., el Jefe de Servicio de Control Financiero de Fondos Comunitarios (Resolución de 17.4.98), Agustín Ojeda Vega.

## **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**1502** *Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de abril de 2007, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a D. Alfredo Blas Arencibia Saavedra, Dña. Engracia María Cuesta Ojeda, Dña. María Jesús Gallo García, Dña. María Dolores Martín Rodríguez, D. José Ramón Morera Marante, D. Tomás Delfín Neris de Paz, Dña. María Victoria Pérez Díaz, Dña. Victoria Ángeles Pérez Sánchez, Dña. Carolina Pérez Vega, Dña. Lidia Esther Ramírez Mesa y Dña. María Dolores Suárez Falcón y cuantos aparezcan como interesados, en relación al Procedimiento*

*Abreviado nº 386/2006, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, promovido por Dña. Alicia Moreno Ramírez y otros, contra la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 17 de mayo de 2006 (B.O.C. nº 109, de 7.6.06) por la que se convocan, mediante el procedimiento de concurso-oposición en turno especial, pruebas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Psicología y Pedagogía, de los funcionarios del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en plazas de los Servicios de Orientación, de esta Consejería.*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. Alicia Moreno Ramírez y otros interponen demanda contencioso-administrativa contra la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 17 de mayo de 2006 (B.O.C. nº 109, de 7 de junio siguiente) por la que se convocan, mediante el procedimiento de concurso-oposición en turno especial, pruebas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Psicología y Pedagogía, de los funcionarios del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en plazas de los Servicios de Orientación, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Segundo.- Esta demanda se diligencia como Procedimiento Abreviado nº 386/2006, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Por oficio del citado órgano judicial, se nos requiere la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de posibles interesados.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), que establece que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el siguiente artículo 49.

Segundo.- El artículo 49.1 de la misma Ley 29/1998, que regula que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Vista la disposición alegada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su actual redacción, y demás normativa de general aplicación; y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 13 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06),

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo al Procedimiento Abreviado nº 386/2006.

Segundo.- A través de la presente Resolución, emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el referido expediente para que puedan personarse como demandados, ante el citado órgano jurisdiccional, en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2007.-  
El Director General de Personal, José Manuel Hernández Borges.

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**1503** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de abril de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Transportes y Excavaciones Brito, S.L., de la Resolución recaída en el expediente R.P. 1275/06.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Transportes y Excavaciones Brito, S.L., de la Resolución de incoación, de fecha 27 de febrero de 2007, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### RESUELVO:

Notificar a Transportes y Excavaciones Brito, S.L., la Resolución de incoación, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 27 de febrero de 2007, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano

y Natural por infracción de la legalidad urbanística con referencia R.P. 1275/06 y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Primero.- Iniciar procedimiento sancionador contra la entidad Transportes y Excavaciones Brito, S.L. por las presuntas infracciones administrativas consistentes en:

a) El vertido al terreno y abandono de residuos peligrosos (aceites y filtros usados), tipificada y clasificada de grave en el artículo 38.2.c), en relación con el artículo 38.3.j) de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

b) Y por el abandono de residuos no peligrosos de carácter industrial (palés, cartones, plásticos, hierros, neumáticos y restos de maquinaria y vehículos pesados conducta presuntamente constitutiva de una infracción medioambiental, tipificada y clasificada de grave en el artículo 38.3.b) del mismo texto legal y que de conformidad con el artículo 42.2 del mismo texto legal, procede la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones: multa de hasta 300.506 euros, clausura temporal parcial de instalaciones.

Segundo.- Nombrar Instructora y Secretaria de este expediente sancionador a las funcionarias, afectas a esta Agencia, Dña. María Dolores Ruiz San Román y Dña. Nicéfora Sánchez Martínez, respectivamente.

Notificar la presente Resolución a la Instructora, Secretaria, expedientado y demás interesados, con las siguientes advertencias:

Las nombradas Instructora y Secretaria deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicárselo a su superior inmediato, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. De conformidad con el artículo 29 del citado cuerpo legal los interesados pueden en cualquier momento de la tramitación del procedimiento promover la recusación de aquéllos en base a los citados motivos.

Tras la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, se abre un plazo de quince días para formular cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo texto le-

gal, la presente iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución.

No obstante, de conformidad con el artículo 3 del citado Reglamento, las mismas podrán presentarse en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, aun cuando haya concluido el antedicho plazo.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Agencia de 10 a 12 horas, de lunes a viernes, en orden a garantizar el principio de acceso permanente de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

De conformidad con el artículo 8 del precitado Reglamento, iniciado el procedimiento sancionador, si el actor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver éste con imposición de las sanciones que procedan y en su caso, ordenando el restablecimiento de la realidad física alterada. El pago voluntario de la multa implicará igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Según preceptúa el artículo 20.6 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento y notificar su resolución es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2007.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

## Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**1504** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se declara totalmente justificada la subvención concedida a la entidad Estudios e Intervención Social Tabora, S.L.L.- Expte. nº 47/00 I+E (subv. coop y sdades. lab.).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de resolución por la que se declara totalmente justificada la subvención concedida a la entidad Estudios e Intervención Social Tabora, S.L.L., de fecha 11 de septiembre de 2006, nº 06-38/2060, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Propuesta Resolución por la que se declara totalmente justificada la subvención concedida a la entidad Estudios e Intervención Social Tabora, S.L.L.

Visto el expediente 47/00 I+E, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos,

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, dictada por delegación del Presidente nº 3.392, de fecha 24 de noviembre de 2000, se concedió a la entidad Estudios e Intervención Social Tabora, S.L.L., con C.I.F./N.I.F. B38596417, una subvención por importe de dos millones cuatrocientas mil (2.400.000) pesetas, catorce mil cuatrocientos veinticuatro euros con veintinueve céntimos (14.424,29 euros), por la integración con carácter indefinido de los socios trabajadores desempleados Dña. Vicenta Poveda Verdejo N.I.F. 44.202.360V, Dña. Fátima Carmen Sanabria Guillén N.I.F. 43.802.860G y Dña. María Sheila Díaz Bethencourt N.I.F. 42.098.227Q, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2ª del Título III (artículos 21 a 25) de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E (B.O.E. de 31.7.99).

Segundo.- Tanto el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

Tercero.- Del preceptivo control de plantillas que realiza este Organismo sobre los trabajadores contratados

indefinidamente y los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales, queda acreditado que el beneficiario ha cumplido totalmente con su obligación de justificar la subvención concedida, por cuanto las socias trabajadoras subvencionadas han prestado sus servicios durante 1.112 días cada una, superando los tres años establecidos en la normativa.

A los citados hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para conocer el presente procedimiento de justificación total la Directora del Servicio Canario de Empleo, según recoge el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de justificación lo previsto en la Orden de 15 de julio de 1999, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Tercero.- Tal y como se ha señalado en el antecedente de hecho tercero de la presente Resolución, la entidad beneficiaria ha cumplido totalmente con las obligaciones exigidas en la normativa reguladora de la presente subvención, por lo que procede declarar justificada totalmente la subvención de referencia.

Por cuanto antecede,

#### PROPONGO:

Primero.- Declarar justificada totalmente la subvención concedida a la entidad Estudios e Intervención Social Tabora, S.L.L., C.I.F./N.I.F. B38596417, mediante Resolución nº 3.392, de fecha 24 de noviembre de 2000, por importe de catorce mil cuatrocientos veinticuatro euros con veintinueve céntimos (14.424,29 euros), sin perjuicio de las actuaciones de comprobación e inspección a efectuar por el Servicio Canario de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Estado

y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de las que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias, así como la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, consecuencia de los cuáles pudieran derivarse nuevos incumplimientos.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Esta es la propuesta que tengo a bien emitir, sin perjuicio de cualquier otra mejor fundada en derecho.- La Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.

Vista la normativa aplicable y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo, conforme se propone, resuelvo, la Directora, Soledad Monzón Cabrera.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2007.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

**1505** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se declara parcialmente justificada, finalizado procedimiento de reintegro y de liquidación de intereses de demora la subvención para asistencia técnica concedida a la entidad Cybercorner, S.L.L.- Expte. nº I+E 32/02 (asistencia técnica).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo estableci-

do en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de resolución por la que se declara parcialmente justificada, finalizado procedimiento de reintegro y de liquidación de intereses de demora de la subvención para asistencia técnica concedida a la entidad Cybercorner, S.L.L., de fecha 3 de agosto de 2006, nº 06-38/1799, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Propuesta de Resolución por la que se declara parcialmente justificada la subvención concedida a la entidad Cybercorner, S.L.L., se declara finalizado el procedimiento de reintegro iniciado y de liquidación de intereses de demora.

Visto el expediente 32/02 I+E, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo nº 7.743, de fecha 19 de diciembre de 2002, se concedió a Cybercorner, S.L.L. C.I.F. B38643979, una subvención por asistencia técnica por importe de nueve mil doscientos sesenta euros con diecinueve céntimos (9.260,19 euros), para la contratación del experto técnico de alta cualificación D. Carlos Matías Prat Cavagna, N.I.F. 09.400.396, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2ª del Título III (artículos 21 a 25) de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E (B.O.E. de 31.7.99), y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99).

Segundo.- El artículo 21, apartado c) de la Orden de 15 de julio de 1999, dice textualmente: “Subvención por asistencia técnica para la contratación de expertos técnicos de alta cualificación. Podrá concederse, a las empresas calificadas como I+E, una subvención equivalente al 50 por 100 de los costes laborales totales, incluida, las cotizaciones a la Seguridad Social por todos los conceptos correspondiente a un año, como máximo, como límite de tres millones de pesetas ...”. Asimismo, tanto el artículo 25 de la Orden mencionada, y la corrección de errores de dicha Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de:

- Cumplir la resolución administrativa en sus propios términos.

- Recibos de salarios y boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) correspondientes desde el momento de la contratación hasta el cumplimiento del citado período de tiempo subvencionado, de los expertos técnicos de alta cualificación contratados.

- Comunicar a la Dirección del Servicio Canario de Empleo la percepción, en su caso, de las ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, se procedió, mediante Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo, de fecha 28 de marzo de 2005, notificado el día 21 de abril de 2005, a iniciar procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida, por no cumplirse con los requisitos de justificación establecidos en la normativa aplicable en los términos consignados en el propio Acuerdo, concediéndose al interesado un plazo de quince días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes.

Cuarto.- Con fecha 6 de mayo de 2005 y registro de entrada en el Servicio Canario de Empleo nº 362.210, el beneficiario ha presentado la documentación justificativa preceptiva además de la memoria de las actividades realizadas firmada debidamente por el experto técnico de alta cualificación, D. Carlos Matías Prat Cavagna, alegando que se tenga presentada en tiempo y forma. A la vista de la documentación obrante en el expediente y de las alegaciones realizadas por la empresa beneficiaria, resulta probado que la misma ha incurrido en causa determinante de reintegro parcial de la subvención concedida, por cuanto con fecha de entrada 5 de julio de 2002, registrado al nº 317.135, la entidad mencionada aportó el coste laboral total previsto, incluida las cotizaciones a la Seguridad Social por todos los conceptos, que le suponía la contratación del experto D. Carlos Matías Prat Cavagna (alta Seguridad Social: 18.4.02), cifrándose el mismo en 16.836,71 euros anuales. No obstante, de la documentación justificativa se desprende que el coste total de dicho experto que le ha supuesto realmente a la empresa ha sido inferior al previsto, cifrándose en 8.219,19 euros anuales. Todo lo expuesto supone un incumplimiento del artículo 21 apartado c) así como de la obligación establecida en el artículo 25.b) de la Orden de 15 de julio de 1999, reguladora de este tipo de subvenciones, siendo procedente la exigencia de reintegro en los términos que se señalan en la tabla siguiente:

TRABAJADOR	COSTE PRESUPUESTADO	COSTE SUBVENCIONADO	COSTE REAL	COSTE JUSTIFICADO	IMPORTE A REINTEGRAR
CARLOS PRAT CAVAGNA	16.836,71 €	9.260,19 € 50%/16.836,71 € = 8.418,36 € €+(10%/8.418,36)	8.219,19 €	4.520,56 € 50%/8.219,19 € = 4.109,60 € €+(10%/4.109,60€)	4.739,63 € (9.260,19 € - 4.520,56 €)

Quinto.- Visto el informe favorable de fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo de fecha 12 de julio de 2006.

A los citados hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para conocer el presente procedimiento de reintegro parcial la Directora del Servicio Canario de Empleo, según recoge el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al presente procedimiento lo previsto en la Orden de 15 de julio de 1999, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Tercero.- Asimismo, resulta de aplicación al presente procedimiento de reintegro lo regulado en el Título II (artículos 36 al 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, regulador de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones y de lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, que dice textualmente: “el incumplimiento de lo establecido en la presente Orden podrá originar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, en su caso, el reintegro total o parcial, de las cantidades que se hubieran recibido, en su caso, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuesta-

ria”, procediendo en este caso el reintegro parcial por cuanto con fecha de entrada 5 de julio de 2002, registrado al nº 317.135, la entidad mencionada aportó el coste laboral total previsto, incluida las cotizaciones a la Seguridad Social por todos los conceptos, que le suponía la contratación del experto D. Carlos Matías Prat Cavagna (alta Seguridad Social: 18.4.02), cifrándose el mismo en 16.836,71 euros anuales. No obstante, de la documentación justificativa se desprende que el coste total de dicho experto que le ha supuesto realmente a la empresa ha sido inferior al previsto, cifrándose en 8.219,19 euros anuales.

Cuarto.- También resulta de aplicación la Orden de 10 de junio de 2004 de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones.

Quinto.- Resulta de aplicación, asimismo, lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a la acumulación del procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, siendo asimismo deseable que, en aras al cumplimiento del principio de eficacia consignada en el artículo 3 de la mencionada Ley 30/1992, se proceda, mediante la presente, a la acumulación de resolución de justificación parcial, con la de reintegro parcial, pues ambas ponen fin a un mismo procedimiento, siendo la una consecuencia y efecto directo de la otra.

Por cuanto antecede,

#### PROPONGO:

Primero.- Declarar parcialmente justificada la subvención concedida a la entidad Cybercorner, S.L.L. C.I.F. B38643979, mediante Resolución nº 7.743, de fecha 19 de diciembre de 2002, por importe de cuatro mil quinientos veinte euros con cincuenta y seis céntimos (4.520,56 euros).

Segundo.- Declarar la obligación de reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Cybercorner, S.L.L. C.I.F. B38643979, mediante Resolución nº 7.743, de fecha 19 de diciembre de 2002, al haber incurrido el beneficiario en causa determinada de reintegro de la referida subvención, en los términos y por los motivos que han resultado probados

en los antecedentes y fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, así como en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la cantidad total a reintegrar asciende a cinco mil quinientos veintitrés euros con ocho céntimos (5.523,08 euros), de los cuales cuatro mil setecientos treinta y nueve euros con se-

venta y tres céntimos (4.739,63 euros) corresponden al principal, y setecientos ochenta y tres euros con cuarenta y cinco céntimos (783,45 euros), en concepto de intereses legales de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención (23.1.03) hasta la fecha de la presente Resolución (4.8.06), calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 38.2 de la citada Ley General de Subvenciones de acuerdo con datos señalados en la tabla siguiente:

Fecha pago de la subvención	23/01/2003					
AÑO	Principal Euros	Interés legal del dinero	Incremento de un 25% sobre el interés legal según Ley 38/2003 General de Subvenciones	Nº Días	Interés %	Total Euros
2003	4.739,63	4,25		343	189,293	
2004	4.739,63	3,75		48	23,374	
2004	4.739,63	3,75	4,6875	318	193,563	
2005	4.739,63	4,00	5,000	365	236,981	
2006	4.739,63	4,00	5,000	216	140,241	783,452

(Principal x Interés legal del dinero % x Nº Días / 36500)

Cuarto.- El reintegro, que deberá ser notificado al Servicio Canario de Empleo, deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, y realizarse en la cuenta corriente que a continuación se indica: Caja General de Ahorros de Canarias. C.C.C. 2065 0118 81 1114001822.

La no satisfacción de la deuda en período voluntario implicará la apertura de la vía ejecutiva, incrementándose las cantidades con el correspondiente recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Quinto.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Sexto.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Con-

sejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Esta es la propuesta que tengo a bien emitir, sin perjuicio de cualquier otra mejor fundada en derecho.- La Sudirectora de Empleo, p.a., la Jefe de Servicio de Empleo II (Acuerdo de 30.11.04), María Carmen Armada Estévez.

Vista la normativa aplicable y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo, conforme se propone, resuelvo, la Directora, Soledad Monzón Cabrera.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2007.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

**1506** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se declara procedente el reintegro y la justificación parcial de la subvención concedida a la entidad Vemar Ingeniería, S.L.L.- Expte. nº 63/03 I+E (subv. contrat. indef.).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de Resolución por la que se declara procedente el reintegro y la justificación parcial de la subvención concedida a la entidad Vemar Ingeniería, S.L., de fecha 3 de febrero de 2006, nº 06-38/0237, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Propuesta de Resolución por la que se declara procedente el reintegro y la justificación parcial de la subvención concedida a la entidad Vemar Ingeniería, S.L.

Visto el expediente 63/03 I+E, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo nº 3.923, de fecha 3 de septiembre de 2003, se concedió a la entidad Vemar Ingeniería, S.L., con C.I.F./N.I.F. B38709283, una subvención por importe de dos mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos (2.644,46 euros), por la contratación indefinida a media jornada del trabajador desempleado D. Ramón Rodolfo Vega Ojeda, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2ª del Título III (artículos 21 a 25) de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E (B.O.E. de 31.7.99).

Segundo.- Tanto el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de:

- Cumplir la resolución administrativa en sus propios términos.

- Mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales, durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

- Comunicar a la Dirección del Servicio Canario de Empleo la percepción, en su caso, de las ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, se procedió, mediante Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo, de fecha 2 de julio de 2004, notificado el día 9 de julio de 2004, a iniciar procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida, por no cumplirse con los requisitos de justificación establecidos en la normativa aplicable en los términos consignados en el propio Acuerdo, concediéndose al interesado un plazo de quince días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes.

Cuarto.- Finalizado el plazo indicado anteriormente, la empresa no presentó ningún tipo de alegaciones.

Quinto.- Visto el informe favorable de fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo de fecha 20 de enero de 2006.

A los citados hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para conocer el presente el procedimiento de reintegro parcial la Directora del Servicio Canario de Empleo, según recoge el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al presente procedimiento lo previsto en la Orden de 15 de julio de 1999, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Ser-

vicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Tercero.- Asimismo, resulta de aplicación al presente procedimiento de reintegro lo regulado en el Título II (artículos 36 al 43) y Disposición Adicional Undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, regulador de las infracciones y sanciones administrativas en materia de de subvenciones y de lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, que dice textualmente: "el incumplimiento de lo establecido en la presente Orden podrá originar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, en su caso, el reintegro total o parcial, de las cantidades que se hubieran recibido, en su caso, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria", procediendo en este caso el reintegro ya que el trabajador subvencionado D. Ramón Rodolfo Vega Ojeda cuya fecha de inicio fue el 1 de junio de 2003, causó baja en la Seguridad Social el día 16 de febrero de 2004, antes de transcurrir los tres años establecidos.

Por cuanto antecede,

PROPONGO:

Primero.- Declarar parcialmente justificada la subvención concedida a la entidad Vemar Ingeniería, S.L. C.I.F./N.I.F. B38709283, mediante Resolución nº 3.923, de fecha 3 de septiembre de 2003, por importe de seiscientos treinta euros con treinta y dos céntimos (630,32 euros).

Segundo.- Declarar procedente el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Vemar Ingeniería, S.L. C.I.F./N.I.F. B38709283, mediante Resolución nº 3.923, de fecha 3 de septiembre de 2003, al haber incurrido el beneficiario en causa determinada de reintegro de la referida subvención, en los términos y por los motivos que han resultado probados en los antecedentes y fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, así como en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la cantidad total a reintegrar asciende a dos mil doscientos treinta y cinco euros con ochenta y ocho céntimos (2.235,88 euros), de los cuales dos mil catorce euros con catorce céntimos (2.014,14 euros) corresponden al principal, doscientos veintiún euros con setenta y cuatro céntimos (221,74 euros) en concepto de intereses legales de demora devenidos desde la fecha de pago de la subvención (10.10.03) hasta la fecha de la presente Resolución (3.2.06), calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 38.2 de la citada Ley General de Subvenciones de acuerdo con datos señalados en la tabla siguiente:

Fecha pago de la subvención	10/10/2003					
AÑO	Principal Euros	Interés legal del dinero	Incremento de un 25% sobre el interés legal según Ley 38/2003 General de Subvenciones	Nº Días	Interés %	Total Euros
2003	2.014,14	4,25		83	19,47	
2004	2.014,14	3,75		48	9,93	
2004	2.014,14	3,75	4,6875	318	82,25	
2005	2.014,14	4,00	5,000	365	100,71	
2006	2.014,14	4,00	5,000	34	9,38	221,74

(Principal x Interés legal del dinero % x Nº Días / 36500)

Cuarto.- El reintegro, que deberá ser notificado al Servicio Canario de Empleo, deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, y realizarse en la cuenta corriente que a continuación se indica: Caja General de Ahorros de Canarias. C.C.C. 2065 0118 81 1114001822.

La no satisfacción de la deuda en período voluntario implicará la apertura de la vía ejecutiva, incrementándose las cantidades con el correspondiente recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Quinto.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento denunciado, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Sexto.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Esta es la propuesta que tengo a bien emitir, sin perjuicio de cualquier otra mejor fundada en derecho.- La Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.

Vista la normativa aplicable y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo, conforme se propone, resuelvo, la Directora, Soledad Monzón Cabrera.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2007.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

**1507** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Acuerdo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención de renta de subsistencia-autónomos concedida a Dña. Noelia Rodríguez Melián.- Expte. nº02-38/00518 (subv. renta subsistencia-autónomo).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de Acuerdo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención de renta de subsistencia-autónomos concedida a Dña. Noelia Rodríguez Melián, de fecha 30 de noviembre de 2006, nº r.s. 740281/40482, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Acuerdo de la Directora del Servicio Canario de Empleo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención de renta de subsistencia concedida a Dña. Noelia Rodríguez Melián.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, dictada por delegación del Presidente del mismo Organismo nº 02-38/6643, de fecha 7 de noviembre de 2002, se concedió a Dña. Noelia Rodríguez Melián con N.I.F. 43376894-K, una subvención de renta de subsistencia por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección A) Programa III: Promoción del empleo autónomo (apartados primero a séptimo) de la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12 de abril) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones del programa de “Promoción del empleo autónomo” establecidas en la Orden de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. de 27 de febrero).

Segundo.- Tanto el apartado cuarto de la Orden de 22 de marzo de 1994, como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación de la beneficiaria de la subvención de realizar la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajadora autónoma.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto.c) del artículo único de la citada Orden de 22 de marzo de 1994, por parte del Servicio Canario de Empleo, se ha procedido a la revisión de la documentación justificativa obrante en el expediente, comprobándose que tras escrito de este organismo de fecha 18 de noviembre de 2004 con registro de sali-

da nº 529728/30554, de 19 de noviembre de 2004, se le requería la documentación pertinente para proceder a la justificación de la subvención concedida, sin que hasta la fecha del presente Acuerdo no haya presentado la citada documentación.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en la Orden de 22 de marzo de 1994, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, en relación con el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- A la vista de la documentación obrante en el expediente se concluye que el interesado ha incurrido en causa determinante de reintegro total de la subvención concedida, y ello por infracción de las condiciones impuestas en la normativa citada, así como en la propia Resolución de concesión, con base en los siguientes motivos de incumplimiento: no realizar la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajadora autónoma, lo que supone una vulneración de la obligación establecida en el apartado cuarto del artículo único de la Orden de 22 de marzo de 1994 y de la resolución concesoria.

Vistos los fundamentos de derecho y de conformidad con la normativa de general aplicación,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro total de la subvención de renta de subsistencia concedida a Dña. Noelia Rodríguez Melián, provista del N.I.F. 43376894-K, mediante Resolución nº 02-38/6643, de fecha 7 de noviembre 2002, por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros).

Segundo.- Conceder a la interesada un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar a la interesada que, en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, aplicándose el tipo de interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994 y el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuarto.- Informar a la interesada de que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante el presente Acuerdo será de doce meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, en relación con el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro de subsistir las causas del mismo.

Notifíquese a la interesada el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

[Para obtener información sobre el estado del expediente puede dirigirse a la Sección de Creación de Empleo y Actividad I situada en las oficinas del Servicio Canario de Empleo, sito en la Avenida Príncipes de España, s/n, 38010-Santa Cruz de Tenerife, o bien, llamar a los teléfonos números (922) 474609 ó (922) 473638].- La Directora, Soledad Monzón Cabrera. Propone: la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.

Lo que comunica a V. para su conocimiento y efectos.- Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, María Jesús Delgado Rodríguez.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2007.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

**1508** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a requerimiento de documentación a D. Óscar Guillermo Montironi, para justificación de subvención financiera-autónomos concedida.- Expte. nº 03-38/00324 (subv. financiera-autónomo).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de requerimiento citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero y mediante la publicación del presente anuncio, la notificación a D. Óscar Guillermo Montironi, requerimiento de documentación relativo a justificación de subvención financiera-autónomos concedida, de fecha 11 de diciembre de 2006, con número r.s. 756261/41535, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: requerimiento para justificación de subvención.

En relación con la subvención financiera concedida a D. Óscar Guillermo Montironi, con N.I.E. X4472524J, mediante Resolución del Servicio Canario de Empleo nº 03-38/5515, de fecha 29 de diciembre de 2003, de las previstas en el programa III: Promoción del empleo autónomo de la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E de 12 de abril), por la que

se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones del programa de “Promoción del empleo autónomo” reguladas en la Orden de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. de 27 de febrero), cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio) y atribuida al Servicio Canario de Empleo mediante los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre), en relación con la Ley 12/2003, de 4 de abril, se le informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo único de la citada Orden de 22 de marzo de 1994, como en la propia Resolución de concesión, los beneficiarios de las subvenciones están obligados a realizar la actividad que fundamentó la concesión durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajador autónomo.

Por lo expuesto y debido a que ya ha vencido el plazo, se le requiere para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, presente en el Servicio Canario de Empleo original y dos fotocopias para su compulsión de la siguiente documentación: certificación expedida por el organismo competente acreditativa de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social.

Se le advierte que de no presentar la documentación requerida y transcurrido el plazo establecido, se procederá al inicio de un procedimiento de reintegro conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, en relación con el Título II de la Ley 38/02003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, María Jesús Delgado Rodríguez.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2007.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

**1509** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a requerimiento de documentación a Dña. Lilibian Carmen Silva Arias, para justificación de subvención financiera-autónomos concedida.- Expte. nº 03-38/00326 (subv. financiera-autónomos).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de requerimiento citado en el domicilio

señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero y mediante la publicación del presente anuncio, la notificación a Dña. Liliana Carmen Silva Arias, requerimiento de documentación para justificación de subvención financiera-autónomos concedida, de fecha 11 de diciembre de 2006, con nº r.s. 756268/41536, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: requerimiento para justificación de subvención.

En relación con la Subvención Financiera concedida a Dña. Liliana Carmen Silva Arias, con N.I.F. 78858308-W, mediante Resolución del Servicio Canario de Empleo nº 03-38/5516 de fecha 29 de diciembre de 2003, de las previstas en el programa III: Promoción del empleo autónomo de la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones del programa de “Promoción del empleo autónomo” reguladas en la Orden de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. de 27 de febrero), cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio) y atribuida al Servicio Canario de Empleo mediante Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre), en relación con la Ley 12/2003, de 4 de abril, se le informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo único de la citada Orden de 22 de marzo de 1994, como en la propia Resolución de concesión, los beneficiarios de las subvenciones están obligados a realizar la actividad durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajadora autónoma.

Por lo expuesto y debido a que ya ha vencido el plazo, se le requiere para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, presente en el Servicio Canario de Empleo original y dos fotocopias para su compulsión de la siguiente documentación: certificación expedida por los organismos competentes acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social.

Se le advierte que de no presentar la documentación requerida y transcurrido el plazo establecido, se procederá al inicio de un procedimiento de reintegro conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, en relación con el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ge-

neral de Subvenciones.- Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I., María Jesús Delgado Rodríguez.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2007.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

**1510** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a requerimiento de documentación a D. Juan Pablo Montironi Silva, para justificación de subvención financiera-autónomos concedida.- Expte. nº 03-38/00328 (sub. financiera-autónomo).*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de requerimiento citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero y mediante la publicación del presente anuncio, la notificación a D. Juan José Jiménez Plasencia, requerimiento de documentación relativo a justificación de subvención financiera-autónomos concedida, de fecha 11 de diciembre de 2006, con número r.s. 756276/41537, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto: requerimiento para justificación de subvención.

En relación con la subvención financiera concedida a D. Juan Pablo Montironi Silva, con N.I.F. 78858312Y, mediante Resolución del Servicio Canario de Empleo nº 03-38/5517, de fecha 29 de diciembre de 2003, de las previstas en el programa III: Promoción del empleo autónomo de la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones del programa de “Promoción del empleo autónomo” reguladas en la Orden de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. de 27 de febrero), cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio) y atribuida al Servicio Canario de Empleo mediante los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre), en relación con la Ley 12/2003, de 4 de abril, se le informa que, de acuer-

do con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo único de la citada Orden de 22 de marzo de 1994, como en la propia Resolución de concesión, los beneficiarios de las subvenciones están obligados a realizar la actividad durante el plazo de, al menos, tres años desde su constitución como trabajador autónomo.

Por lo expuesto y debido a que ya ha vencido el plazo, se le requiere para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, presente en el Servicio Canario de Empleo original y dos fotocopias para su compulsión de la siguiente documentación: Certificación expedida por los organismos competentes acreditativas de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social.

Se le advierte que de no presentar la documentación requerida y transcurrido el plazo establecido, se procederá al inicio de un procedimiento de reintegro conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, en relación con el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, María Jesús Delgado Rodríguez.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2007.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

**1511** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se tiene por desistida a la solicitud de subvención solicitada por la entidad Juan José Jiménez Plasencia, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. nº 06-38/00109.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de Resolución por la que se tiene por desistida a la solicitud de subvención solicitada por la entidad Juan José Jiménez Plasencia, de fecha 3 de

noviembre de 2006, nº 06-38/00109, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Propuesta de Resolución por la que se tiene por desistida a la solicitud de subvención solicitada por la entidad Jiménez Plasencia, Juan José en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el expediente 06-38/00109, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos,

Primero.- Al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo (B.O.E. de 27 de febrero), desarrollada por la Orden del mismo Ministerio de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. 12 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de “Promoción del empleo autónomo” y de “Integración laboral de los minusválidos en centros especiales y empleo y trabajo autónomo, D. Jiménez Plasencia, Juan José, con C.I.F. nº 43800088S, presenta escrito de fecha 2 de marzo de 2006 y registro de entrada nº 209052, por el que solicita le sea concedida una subvención financiera para la reducción de intereses de créditos para inversiones en capital fijo destinada a la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia.

Segundo.- Con fecha de registro de salida 10 de junio de 2006, y número de registro de salida 388303/16394, se requiere al interesado para que aportara en el plazo de diez días documentación preceptiva para la tramitación del expediente, advirtiéndole que de no presentar la documentación requerida en el plazo establecido, en aplicación de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley, siendo devuelto por los servicios de correos especificando como causa “ausente”.

Tercero.- Según consta en el expediente se le practica comunicación al interesado mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias con fecha 25 de agosto de 2006. Sin que a la fecha actual, se haya recibido documentación alguna.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es el órgano competente para resolver el presente expediente en virtud con lo establecido en el artículo-

lo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

Segundo.- Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo establecido en la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12 de abril) que desarrolla la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo (B.O.E. de 27 de febrero), en los que se establece la forma de acreditación de los requisitos y documentación a presentar junto con la solicitud, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante el Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre), así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre) General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 establece. "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado, para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe, los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42".

Por cuanto antecede

PROPONGO:

Primero.- Tener por desistido de la solicitud de subvención a D. Jiménez Plasencia, Juan José, con C.I.F. nº 43800088S, archivándose sin más trámite, conforme queda establecido en los antecedentes de hechos y fundamentos jurídicos de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que la interesada

pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Esta es la propuesta que tengo a bien emitir, sin perjuicio de cualquier otra mejor fundada en derecho.- Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2006.- La Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.

Vista la normativa aplicable y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, conforme se propone, resuelvo.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), con la indicación de que contra la citada Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, María Jesús Delgado Rodríguez."

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

**1512** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se tiene por desistida a la solicitud de subvención solicitada por la entidad Juan José Jiménez Plasencia, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. nº 06-38/00110.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de Resolución por la que se tiene por desistida a la solicitud de subvención solicitada por la entidad Juan José Jiménez Plasencia, de fecha 3 de noviembre de 2006, nº 06-38/2830 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Propuesta de Resolución por la que se tiene por desistida a la solicitud de subvención solicitada por la entidad Jiménez Plasencia, Juan José en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el expediente 06-38/00110, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

Primero.- Al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo (B.O.E. de 27 de febrero), desarrollada por la Orden del mismo Ministerio de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de “Promoción del empleo autónomo” y de “Integración laboral de los minusválidos en centros especiales y empleo y trabajo autónomo, D. Jiménez Plasencia, Juan José, con C.I.F. nº 43800088S, presenta escrito de fecha 2 de marzo de 2006 y registro de entrada nº 209057, por el que solicita le sea concedida una subvención que contribuya a garantizar durante el inicio de la actividad unos ingresos mínimos o renta de subsistencia, cuando se trate de desempleados menores de veinticinco años, o mayores de veinticinco años que lleven, al menos, un año inscritos como desempleados en la oficina de empleo, y que se hayan beneficiado de la subvención financiera u obtenido el pago de una sola vez de su prestación por desempleo (Pago Único), destinada a la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia.

Segundo.- Con fecha de registro de salida 8 de junio de 2006, y número de registro de salida 388319/16398, se requiere al interesado para que aportara en el plazo de diez días documentación preceptiva para la tramitación del expediente, advirtiéndole que de no presentar la documentación requerida en el plazo establecido, en aplicación de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley, siendo devuelto por los servicios de correos especificando la causa “ausente”.

Tercero.- Según consta en el expediente se le practica comunicación al interesado mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 25 de agosto de 2006. Sin que a la fecha actual, se haya recibido documentación alguna.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es el órgano competente para resolver el presente expediente en virtud con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

Segundo.- Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo establecido en la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12 de abril) que desarrolla la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo (B.O.E. de 27 de febrero), en los que se establece la forma de acreditación de los requisitos y documentación a presentar junto con la solicitud, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con los Decretos 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre), así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre) General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 establece. “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado, para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe, los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42”.

Por cuenta antecede,

#### PROPONGO:

Primero.- Tener por desistido de la solicitud de subvención a D. Jiménez Plasencia, Juan José, con C.I.F. nº 43800088S, archivándose sin más trámite, conforme queda establecido en los antecedentes de hechos y fundamentos jurídicos de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de

que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Esta es la propuesta que tengo a bien emitir, sin perjuicio de cualquier otra mejor fundada en derecho.- Santa Cruz de Tenerife, a 31 de octubre de 2006.- La Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.

Vista la normativa aplicable y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, conforme se propone, resuelvo.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), con la indicación de que contra la citada Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, María Jesús Delgado Rodríguez.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2007.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

**1513** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad Maceira Balboa, Beatriz, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.- Expte. nº 06-38/00894.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de Resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación de Resolución por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad Maceira Balboa, Beatriz, de fecha 1 de septiembre de 2006, nº 06-38/1976, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Propuesta de Resolución por la que se deniega la subvención solicitada por la entidad Maceira Balboa, Beatriz, en el marco del programa de promoción del empleo autónomo.

Visto el expediente 06-38/00894, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo (B.O.E. de 27 de febrero), desarrollada por la Orden del mismo Ministerio de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de “Promoción del empleo autónomo” y de “Integración laboral de los minusválidos en centros especiales y empleo y trabajo autónomo”, Dña. Maceira Balboa, Beatriz, con C.I.F. nº 35286968T, presenta escrito de fecha 19 de julio de 2006 y registro de entrada nº 825956/48993 en la Oficina de Empleo de General Mola, por el que solicita le sea concedida una subvención que contribuya a garantizar durante el inicio de la actividad unos ingresos mínimos o renta de subsistencia, cuando se trate de desempleados menores de veinticinco años, o mayores de veinticinco años que lleven, al menos, un año inscritos como desempleados en la oficina de empleo, y que se hayan beneficiado de la subvención financiera u obtenido el pago de una sola vez de su prestación por desempleo (Pago Único), por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) destinada a la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia.

Segundo.- A los citados hechos, le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

• La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento,

de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

• De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. 12 de abril), para ser beneficiario de la subvención solicitada se exige que se trate de desempleados menores de veinticinco años, o mayores de veinticinco años que lleven, al menos, un año inscritos como desempleados en la oficina de empleo, y que se hayan beneficiado de la subvención financiera u obtenido el pago de una sola vez de su prestación por desempleo (Pago Único). Sin embargo, según documentos obrantes en el expediente, la fecha de nacimiento es el 31 de mayo de 1960, es decir, no es menor de veinticinco años y la fecha de inscripción como demandante de empleo es 27 de julio de 2006, por lo tanto no llevaba al menos un año como demandante de empleo en el momento de la solicitud de la subvención, y que supone incumplimiento de la normativa antes descrita. Por tanto, queda acreditado que la entidad Maceira Balboa, Beatriz, con N.I.F. 35286968T, no reúne las condiciones necesarias para ser beneficiaria de la subvención solicitada.

Por cuanto antecede,

PROPONGO:

Primero.- Denegar la subvención solicitada, una vez que ha quedado acreditado que la entidad solicitante Maceira Balboa, Beatriz, con N.I.F. 35286968T no reúne los requisitos establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1986, desarrollada por la Orden del mismo Ministerio de 22 de marzo de 1994 para poder ser beneficiaria de la subvención solicitada.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Esta es la propuesta que tengo a bien emitir, sin perjuicio de cualquier otra mejor fundada en derecho.- Santa Cruz de Tenerife, a 24 de agosto de 2006.- La Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.

Vista la normativa aplicable y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo. Conforme se propone, resuelvo.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), con la indicación de que contra la citada Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- Santa Cruz de Tenerife, a 1 de septiembre de 2006.- La Jefa de Servicio de Empleo II, María Carmen Armada Estévez.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2007.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

**1514** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, de requerimiento de documentación a D. Juan Antonio Méndez Pérez, relativo a solicitud de pago único de la prestación contributiva por desempleo presentada.- Expte. nº P.U. 335/06.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de requerimiento citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Juan Antonio Méndez Pérez de requerimiento de documentación P.U. de fecha 13 de septiembre de 2006, con número r.s. 568489/28298, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada su solicitud de pago único de la prestación por desempleo, se le requiere para que, en el

plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta notificación, presente en su Oficina de Empleo o en esta Sección de Empleo, sita en la Avenida Príncipes de España, s/n, Edificio de Seguridad e Higiene, Ofra, Santa Cruz de Tenerife, la siguiente documentación, de la cual deberá presentar dos ejemplares, uno de ellos original o dos fotocopias debidamente compulsadas:

- D.N.I.

- Copia simple de escritura de constitución de la S.L.L. o en caso de no estar constituida, documento privado firmado por los socios en el que figuren los siguientes datos, que posteriormente, junto con los Estatutos, formarán parte del contenido de la escritura pública de constitución de la sociedad laboral:

1. Identidad de los socios.

2. Manifestación de su voluntad de constituir la sociedad laboral.

3. Las condiciones de trabajo estable y si se fija, o no, período de prueba y su duración.

4. Participaciones a suscribir por cada uno de los socios y la clase.

- Inscripción en el registro administrativo de sociedades laborales.

Se le comunica que el abono del pago único, irá en función de la aportación al capital social obligatorio, según la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. nº 298, de 13 de diciembre), modificada parcialmente por el Real Decreto 1.413/2005, de 25 de noviembre (B.O.E. de 15.12.05).

Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese cumplimentado este trámite, este Organismo, en aplicación de lo recogido en el artículo 71.1 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que será dictada en los términos recogidos en el artículo 42 de la Ley citada.- Santa Cruz de Tenerife, a 13 de septiembre de 2006.- El Técnico de la Sección de Creación de Empleo y Actividades I, José María Méndez Abad.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2007.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

## Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**1515** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 21 de febrero de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Reformado Subestación Mácher 66/20 kV, ubicada en S.E. Mácher (Carretera a La Asomada, Mácher), término municipal de Tías (Lanzarote).- Expte. nº AT 06/224.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 06/224, denominado: reformado Subestación Mácher 66/20 kV.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. con domicilio en calle Albareda, 38, Edificio Woerman, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el reformado de la Subestación que consistirá en el paso del parque de 66 kV a celdas blindadas aisladas en hexafluoruro de azufre (GIS), situado en S.E. Mácher (Carretera a La Asomada, Mácher), afectando al término municipal de Tías.

La Subestación tendrá, de acuerdo con el esquema unifilar, la misma configuración que tiene en la actualidad más una posición de reserva:

Parque 66 kV.

- Esquema: doble barra.

- Tipo: blindada SF6 en montaje interior.

- Alcance de la reforma: 2 posiciones de transformador, 4 posiciones de línea, 1 posición de acople, 1 posición de reserva.

Los nuevos equipos serán instalados en el interior del edificio existente aprovechando la reordenación de los equipos de control dentro del mismo.

El presupuesto de la instalación citada es de 1.921.750,24 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Ayuntamiento de Tías y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de febrero de 2007.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

*Administración Local***Cabildo Insular de Gran Canaria**

**1516** Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 11 de diciembre de 2006, relativo a la solicitud de autorización formulada por la entidad mercantil Paul Tinsley y Asociados, S.L., para la ejecución del proyecto denominado *Canalización de aguas pluviales y residuales en el Palmito, situado en el afluyente derecho del cauce público del barranco de Mogán, en el término municipal de Mogán.*- Expte. nº 307-C.C.P.

Por la entidad mercantil Paul Tinsley y Asociados, S.L., se ha presentado escrito y documentación en solicitud de autorización para la ejecución del proyecto denominado "Canalización de aguas pluviales y residuales en el Palmito", situado en el afluyente derecho del cauce público del barranco de Mogán, en el término municipal de Mogán.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de 26 de julio, y el artículo 44 en colación con el artículo 34.3 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 2, 1º de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2006.- El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

**1517** ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 4 de abril de 2007, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo del recurso contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos potestativos de reposición presentados, respectivamente, contra la Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Aca-

démica y Profesorado de 12 de septiembre de 2006, por la que se notifica la Resolución de jubilación del recurrente, y contra la Resolución del Rectorado de 30 de septiembre de 2006, que declara su jubilación por Incapacidad Permanente Absoluta, y emplaza a los interesados en el recurso nº 37/2007, Procedimiento Ordinario.

Visto el oficio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 21 de marzo de 2007, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**RESUELVO:**

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 37/2007, Procedimiento Ordinario, seguido a instancia de D. Ernesto Juan Darías Morales.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 37/2007, Procedimiento Ordinario, promovido por D. Ernesto Juan Darías Morales "contra la desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos potestativos de reposición presentados, respectivamente, contra la Resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de fecha 12 de septiembre de 2006, por la que se notifica la Resolución de jubilación del recurrente, y contra la Resolución del Rectorado de la Universidad de La Laguna de 30 de septiembre de 2006, por la que se declara su jubilación por Incapacidad Permanente Absoluta", puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

La Laguna, a 4 de abril de 2007.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

**Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arrecife**

**1518** EDICTO de 5 de marzo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000243/2004.

D. Javier Pérez Minaya, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arrecife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia.

Vistos, por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arrecife y su Partido, los presentes autos de familia. Divorcio contencioso, bajo el nº 0000243/2004, seguidos a instancia de Dña. Johanna Eli Ruiz Haixwell, representada por la Procuradora Dña. Milagros Cabrera Pérez, contra D. José Díaz Iglesias, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por la procuradora Dña. Milagros Cabrera, en representación de Dña. Johanna Eli Ruiz Haixwell, decreto la disolución por divorcio del matrimonio formado por Dña. Johanna Eli Ruiz Haixwell y D. José Díaz Iglesias.

Se declara disuelto el régimen económico del matrimonio.

No ha lugar a hacer imposición de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de 5 días (artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Arrecife, a 5 de marzo de 2007.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

#### Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arrecife

**1519** *EDICTO de 13 de marzo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000536/2005.*

Dña. Beatriz Rico Maroto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arrecife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos por mí, Dña. Beatriz Rico Maroto, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Seis de Arrecife, los presentes autos de juicio de divorcio contencioso seguidos bajo el nº 536/2005, promovidos a instancia del Procurador D. Gregorio Leal Bueso, en nombre y representación de Dña. Carmen Lemos Martínez, asistida por el Letrado D. Santiago Ruiz Menéndez contra D. Alberto Balboa Soliño, declarado en rebeldía y en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Vistos, por el Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arrecife y su Partido, los presentes autos de familia. Divorcio contencioso, bajo el nº 0000536/2005, seguidos a instancia de Dña. Carmen Lemos Martínez, representada por el Procurador D. Gregorio Leal Bueso, y dirigida por el Letrado D./Dña. Desconocido, contra D. Alberto Balboa Soliño, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

#### FALLO:

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio interpuesta por el Sr. Leal Bueso, en nombre y representación de Dña. Carmen Lemos Martínez contra D. Alberto Balboa Soliño debo declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por Dña. Carmen Lemos Martínez y D. Alberto Balboa Soliño, contraído en fecha 16 de junio de 1995 en Cangas de Morrazo (Pontevedra), sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas, con todos los efectos legales inherentes, y en especial los siguientes:

a) La revocación de todos los poderes y consentimientos que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí, cesando la presunción de convivencia conyugal y la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

b) La guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio, Alberto y Yeray Balboa Lemos, se atribuye a la madre, Dña. Carmen Lemos Martínez, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

c) Se fija como régimen de visitas, comunicaciones y estancias para que los menores puedan relacionarse con el padre el siguiente:

- Fines de semana alternos desde las 12,00 horas del sábado a las 20,00 horas del domingo.

- La mitad de las vacaciones de Navidad que serán los años pares desde las 12,00 horas del día 23

de diciembre hasta las 20,00 horas del día 30 de diciembre; y los años impares desde las 12,00 horas del día 31 de diciembre hasta las 20,00 horas del día 6 de enero.

- La mitad de las vacaciones de Semana Santa serán los años pares desde el viernes anterior a la Semana Santa al martes de Semana Santa ambos inclusive y los años impares desde el miércoles Santo hasta el lunes de Pascua ambos inclusive.

- Un mes ininterrumpido en verano, julio los años pares y agosto los impares.

Los menores habrán de ser recogidos y reintegrados en el domicilio donde residan.

Ello no obstante, y sin perjuicio de lo que se acaba de establecer en los párrafos anteriores, los cónyuges podrán de común acuerdo, convenir aquellas variaciones en el régimen de visitas que, en cada momento, consideren más apropiadas para los hijos.

d) El uso y disfrute del domicilio conyugal, sito en la calle Santiago Amón, 55, de Arrecife, se atribuye a los hijos menores y a la madre, así como uso del mobiliario y del ajuar doméstico, salvo los efectos personales del esposo, que deberán ser entregados a éste.

e) El padre contribuirá en concepto de pensión alimenticia en la suma de ciento cincuenta (150) euros mensuales por cada uno de los hijos, que deberá hacer efectiva mediante entrega a la madre en la cuenta bancaria que ésta designe al efecto dentro de los cinco primeros días de cada mes. Dicha pensión será actualizada anualmente, adoptándose la variación que experimente el I.P.C., que fije el Instituto Nacional de Estadística u organismo que venga a sustituirle en sus funciones. También sufragará el padre la mitad de todos los gastos extraordinarios causados por los hijos y se reputen necesarios para su adecuada educación o salud y no se encuentren, en este último caso, cubiertos por los seguros médicos.

f) La disolución del régimen económico de la sociedad de gananciales, cuya liquidación se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento señalado en el apartado f) del fundamento de derecho segundo de esta resolución.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Firme que sea esta Sentencia líbrese testimonio al Registro Civil donde fue inscrito el matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción acompañándose testimonio.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Arrecife, a 13 de marzo de 2007.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

### **Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna**

**1520** *EDICTO de 25 de enero de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000455/2005.*

Dña. María Gabriela Reverón González, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En San Cristóbal de La Laguna, a doce de septiembre de dos mil seis.

Vistos, por el Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Antiguo mixto nº 1) de La Laguna y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 0000455/2005, seguidos a instancia de D./Dña. Grupo Guillermo Rahn, S.A., representado por la Procuradora Dña. Lidia Lorenzo Vergara, y dirigido por la Letrada Dña. Pilar Pérez, contra D. Alexis Suárez Pérez, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que estimando íntegramente la demanda deducida por la procuradora de los tribunales Dña. Lidia Lorenzo Vergara, en nombre y representación de la entidad mercantil "Grupo Guillermo Rahn, S.A." defendida por el letrado D. Sergio Ravelo Perdomo contra D. Alexis Pérez Suárez, incomparecido en autos y declarado en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a éste al abono de la cantidad de veintiún mil ochocientos cuarenta y ocho euros con noventa y siete céntimos, más el interés legal; y ello con expresa imposición de las costas procesales causadas al demandado.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación, que se preparará ante este juzgado, y del que conocerá en su caso la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado expido y libro el presente en La Laguna, a 25 de enero de 2007.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

### **Fundación Enseñanza Superior a Distancia**

**1521** *ANUNCIO de 26 de marzo de 2007, relativo a la adjudicación definitiva del concurso público de obras nº 1/2007 “Acondicionamiento de los locales del Centro Asociado de la UNED, calle Luis Doreste Silva, 101”.*

En uso de las facultades que me tiene conferidas el Consejo de Patronato de la Fundación, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de Justicia e Interior de fecha 8 de mayo de 1995; y vista la Resolución de 18 de enero de 2007 por la que se aprobó el proyecto nº 1/2007, “Acondicionamiento de los locales del Centro Asociado de la UNED, ca-

lle Luis Doreste Silva, 101” con un presupuesto de licitación por un importe de ciento noventa y dos mil trescientos siete euros con sesenta y ocho céntimos (192.307,68 euros), iniciándose los trámites de contratación de la citada obra y en virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el acta de la Mesa de Contratación de fecha 26 de marzo de 2007.

### **DISPONGO:**

1º) Adjudicar la obra del proyecto 1/2007 “Acondicionamiento de los locales del Centro Asociado de la UNED, calle Luis Doreste Silva, 101” a la entidad constructora Asfaltos Telde, S.A. por un importe de ciento ochenta y cuatro mil setenta y seis euros con noventa y un céntimos (184.076,91 euros), toda vez que ha presentado la proposición más ventajosa.

2º) Notificar esta resolución, así como los recursos que se puedan interponer contra la misma, a los contratistas participantes en la licitación y en particular al contratista adjudicatario a los efectos de formalización del contrato, previa constitución de la garantía definitiva, prevista en el artº. 36 de la Ley de Contratos de la Administración Pública.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2007.-  
El Director-Gerente, Cristóbal García Blairsy.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.